

Propiedad y *dominium* en Castilla a finales del siglo XV: *Celestina* como *civitas non recte instituta*

Raúl Álvarez Moreno
The University of British Columbia (Canadá)

«ca todos vosotros queredes ser ellos,
solo por uso de la su riqueza»

Juan de Mena (*Laberinto de la Fortuna*)

El principio de la propiedad, tanto en su consecución como en su disposición, resulta inherente a la configuración dramática e ideológica de *Celestina*. Estructuralmente, el cuerpo del texto lo abre la búsqueda de un bien patrimonial perdido —el neblí de Calisto— y lo cierra el lamento por la pérdida de otro —Melibea—. El propio conflicto dramático se articula sobre la intención de Calisto de poseer a Melibea para poder gozarla como un manjar, lo que genera otras situaciones conflictivas con y entre el resto de los personajes. Incluso la concepción alternativa del mismo, como contienda por la virginidad de Melibea entre dos personajes rivales y en posiciones complementarias de poder (*Celestina* y *Pleberio*), pergeña un fondo en el que adquirir y disponer de bienes materiales parece ser el eje sobre el que tiene lugar su lucha.¹ De este modo no sorprende que E. Rubens, tras estudiar el tejido textual de la obra, llame la atención sobre el uso reiterado y pleonástico de los pronombres

1.— «If a hierarchy of characters is to be established, it is Pleberio who can best be regarded as a fitting companion to *Celestina*. Their kindness is most obviously apparent in their common concern with old age and their preoccupation with their material welfare: *Celestina* with the acquisition of goods and Pleberio with the complacent enjoyment of his wealth...» (Flightner 81). En relación con ello y, desde una perspectiva feminista, la subversividad de la alcahueta tendría mucho que ver con su capacidad para cruzar los límites y arrebatar al hombre el poder sobre la mercancía tradicionalmente considerada de su propiedad: el virgo (Ferrerías-Savoye 99).

personales y los posesivos, reposando en gran medida el diálogo en las relaciones yo-tú, mío-tuyo (126).

Todo lo dicho se ratifica en la estructura ideológica, al estar las dos metáforas del mundo presentadas por la obra íntimamente relacionadas con la posesión. Así, la feria donde todo se compra y se vende, engañosa para Pleberio (Rojas 338), define el mundo como un escenario en el que la propiedad cambia de manos. Como en cada contrato de compra-venta ambas partes aspiran a conseguir el máximo beneficio, el conflicto se hace inevitable, deviniendo la feria en un campo de batalla universal por la supervivencia o el provecho, que Rojas anticipa en su prólogo (77-81). Bien miradas, las pasiones que más contribuyen a que el mundo se constituya en este espacio de litigio frenético y desordenado, la avaricia y la lujuria, son realmente deseos de tener algo o a alguien.² A estas se sumaría la envidia, deseo de algo que no se posee o pesar por la posesión ajena, cuya contribución a la tragedia final ha sido apuntada por S. Cueto para Areúsa (3), o por L. Beltrán para un Pármeno corrompido desde el principio (10).³ Pero el mundo celestinesco, además de estas pasiones, lo determina la circunstancia: «it is governed, rather, by greed and chance —by greed as far as human hopes will go; by chance when those hopes are proved to be vain» (Round 40). La adquisición y disposición de bienes externos dependería entonces de la ocasión, relacionándose también nuestro tema con la Providencia o su ausencia en la obra.

Esta relevancia dramática e ideológica de la propiedad en *Celestina* no ocurre en un vacío, ya que la obra no se puede disociar de la mentalidad colectiva dominante en su época.⁴ Sobre ésta, conformada a su vez sobre la conflictiva coyuntura económica y socio-política castellana de finales del siglo xv, consideramos necesario hacer tres precisiones. Primero, estamos de acuerdo en que asistimos a una sociedad en transformación, dentro de un contexto de expansión urbana y de mejora del nivel de vida.⁵ El crecimiento económico, proveniente de un incremento general en el comercio y en la producción está probado, y lo sugiere el aumento del

2.— J. Leños, acudiendo a las definiciones ofrecidas por Santo Tomás en el *De malo*, habla de la avaricia como «the inordinate desire for money (q. XIII, «On Avarice»), y de la lujuria como «a disorder by reason of excess regarding desires for sexual pleasures» (q. XV, «On Sexual Lust») (143). Para un estudio de la avaricia y la lujuria como motores de la obra pueden verse el clásico de C. Ayllón y el del propio Leños, ambos en la bibliografía. Nos oponemos, no obstante, a la división seguida por Leños (146) y F. Herrera (1), según la cual la lujuria afectaría a las clases altas y la avaricia a las bajas.

3.— No debe descartarse tampoco la «envidia social», como móvil de las acciones de *Celestina* contra la casa de su ex-vecino Pleberio.

4.— «A chaque époque historique correspond une certaine mentalité collective dominante qui, bien souvent, s'enracine dans des époques antérieures». (Parelo 7).

5.— «Despite temporary famines and localized death, despite gross inequalities, the standard of living around 1500 was higher than it would be in the second half of the sixteenth century» (Round 50).

consumo al que aluden el prólogo de *Celestina* (Rojas 80) y numerosos testimonios de la época.⁶ Sin embargo, como ha demostrado M. Perrotta, el refuerzo político de la monarquía de los Reyes Católicos vino con un alto precio económico: la sumisión a los intereses financieros de la gran aristocracia civil y religiosa, que últimamente refeudalizó la economía y sociedad castellanas con resultados nefastos a largo plazo (114-38).⁷ En cuanto al dinero, aunque la gran reforma monetaria de 1497 no afecta a la obra (ver Orol 427) y la omnipresencia en *Celestina* (Parello 12) es debatible, su interiorización como elemento de intercambio y los avances de la economía dineraria como la portabilidad, divisibilidad o la facilitación de las transacciones es algo que la obra comparte con la sociedad de su tiempo.⁸ Con todo, ni el desarrollo económico y urbano, ni el crecimiento de una clase mercantil, ni la imposición gradual del modelo pecuniario deben confundirnos. La sociedad castellana del siglo xv y la de *Celestina* no son sociedades dominadas por una burguesía comercial, aunque ambas puedan ofrecer ejemplos de individuos pertenecientes a la misma y ciertas prácticas capitalistas se filtren inevitablemente en la colectividad. Más bien, la victoria económica e ideológica señorial antes mencionada se materializó en la imposición, reforzamiento y extensión de los valores sociales nobiliarios y caballerescos como ideología de prestigio al resto de los grupos sociales.⁹ Luego, a mi entender, el problema

6.— Las leyes suntuarias dan fe del crecimiento económico, que propició un mayor gasto en viviendas, comidas, vestidos y guarniciones, y se prodigó en bodas, bateos, nombramientos, adquisición de grados académicos, reuniones sociales, sin que se librasen los funerales (*Pragmática 1494*, cit. Sempere II, 20). Maravall ofrece ejemplos relacionados con las comidas, la fiebre constructora y los productos femeninos, algunos provenientes de la *Visión Deleitable* (1485) del también bachiller por Salamanca Alfonso de la Torre (ver *El mundo*, 33, 63 y 64).

7.— «According to the interpretation that most commonly emerges, the decisive social struggles which determined the features of the nation for the following centuries can be traced back to the second half of the fifteenth century. In that period the Catholic kings managed to obtain the recognition of their political supremacy over the feudal classes, provided they acknowledged and left intact the latter's economic and social power» (Perrotta 146).

8.— Así lo muestra, por ejemplo, Pármeno al quejarse de la paga a la alcahueta: «No le pierdas palabra, Sempronio, y verás cómo no quiere pedir dinero porque es divisible» (Rojas 177); o Celestina, en su comparación con la belleza de Areúsa: «No atesores tu gentileza, pues de natura tan comunicable como dinero» (Rojas 203). Esta transformación social se aprecia muy bien en las listas de montazgos castellanos aprobadas por los Reyes Católicos, cuyas tarifas en 1485 requieren pagos en especie, algo que ya ha cambiado en la lista de 1495, cuando los pagos han de hacerse en metálico (Maravall, *Estado* II, 61). En la misma dualidad opera Calisto, que paga a Celestina en metálico —cien monedas de oro— y en especie —manto, cadena—. Más ejemplos de la valoración del dinero en la obra, apuntando a una diferencia de fase con respecto a autores previos como López de Ayala o Juan Ruiz, nos los proporciona el propio Maravall (ver *El mundo* 58).

9.— Como bien señala Parello, el caso de Pleberio y otros son «à bien des égards, révélateurs de cette —trahison de la bourgeoisie— (Fernand Braudel) qui a débuté en Espagne bien avant que dans le reste de l'Europe... cette trahison dit l'attrait qu'exerce l'archétype du noble vieux-chrétien sur l'ensemble de la population» (14).

no es tanto de adscripción de los personajes a los distintos grupos o de su presencia o no en la obra, como de quién ejerce de dominio sobre el proceso de significación social. Y ese privilegio semiótico, que J. Baudrillard considera «the ultimate stage of domination» (*For a Critique* 116), lo tiene en la sociedad castellana del siglo xv y de *Celestina* la aristocracia. A esto debemos añadir que la mayoría de los fenómenos desglosados no son novedad en tiempos de la *Tragicomedia*. Su suma, denominada por J. Coleman «the comercial revolution», se venía produciendo con altibajos desde el siglo xiii (607), si bien en el xv es rastreado en Castilla una intensidad y aceleración. Estas son perceptibles en los dos conflictos cruciales que valoramos brevemente, por afectar tanto a la sociedad de la obra como a la castellana de su tiempo.

No tenemos que esperar a los memoriales de 1516, dirigidos a Cisneros por los primeros arbitristas (Pérez, *Los comuneros* 28 y 29), para tener un diagnóstico de lo que estaba ocurriendo en el contexto de dominio semiótico aludido. La Pragmática suntuaria de 1494, modelo de las de 1499 y 1500, prohíbe por el bien común la importación y uso de bordados y telas de oro y plata, así como a los artesanos españoles bordar y dorar sobre cobre, hierro y latón. Las razones primeras son, en relación con la posesión de los bienes: la improductividad económica de la riqueza, por la salida de oro y plata de la circulación para pagar las compras o para hacer los productos; y el menoscabo que suponían éstos para la delimitación social, ya que «súbditos y naturales» no medían «sus gastos cada uno con su estado, ni con su manera de vivir» (*Pragmática 1494*, cit. Sempere II. 3).

Sobre el primer aspecto económico, tiene razón Parello cuando asocia la riqueza en *Celestina* con una mentalidad tradicional (aristocrática) y una falta de productividad económica (14).¹⁰ Como detallaremos, de forma similar a la sociedad en la que surge, la obra se decanta por la productividad social de lo poseído, en relación con la mentalidad suntuaria estudiada por Maravall (*El mundo*) aplicando las teorías de T. Veblen. De esta manera, el bienestar y confort derivados del uso utilitario de los bienes que se tienen es superado por la significación que adquiere su posesión, hábito que, según Veblen, se extiende de las clases ociosas a las trabajadoras por mimetismo (67).¹¹ Más que nunca entonces, el tener se convierte en un deber social que afecta a lo cuantitativo y a lo cualitativo. Como cada vez son más los que tienen más cosas, tener cada vez signifi-

10.– «La richesse dans *La Celestina* reste étroitement dépendante d'une mentalité traditionnelle qui considère l'argent comme une source de profit et non comme une source de richesse productive» (Parello 14). La desvalorización de lo productivo es achacada por Perrota a «the theological tradition...and the interest of the great landowners. These two types of opposition to the new were two sides of the same coin» (126).

11.– Al igual que Calisto sale ataviado ricamente a cazar con neblí, Elicia rompe su luto con ropas «blancas» y «gorgueras labradas». Del mismo modo que Pleberio construye su casa con torre, Areúsa se enorgullece de vivir «señora» en casa propia.

ca menos, esto es, diferencia menos frente a otras clases o castas o frente a individuos de la misma. La solución entonces es, bien poseer cada vez más cosas, lo que produjo la espiral competitiva de gasto que intentaron atajar sin éxito las leyes suntuarias.¹² O bien tener cosas que otros no pueden tener, o cuya tenencia impida que puedan ser tenidas de la misma forma por un semejante, lo que también era fuente de contiendas.

Por lo que respecta al conflicto de la delimitación social y la posesión de la riqueza, si bien tampoco es nada nuevo, como muestra la conocida sátira de Juan Ruiz (80-85), los cambios arriba expuestos sin duda lo aceleraron y extendieron en el siglo xv, sirviendo como botón de muestra la preocupación de Fernán Pérez de Guzmán o Juan de Mena para la primera mitad, y de Juan de Lucena. Alfonso de la Torre o Pedro Mártir de Anglería para la segunda.¹³ La ruptura del binomio nobleza-sangre, así como las dificultades de su sustituto nobleza-virtud moral/mérito para imponerse a la posesión de la riqueza, son los que llevan en parte a Calisto a completar con el patrimonio el linaje de Melibea (Rojas 100), y a señalar a Celestina que honra (virtud) no vale nada sin provecho y que se ha de preferir siempre el segundo (206).¹⁴ En el escenario descrito, al que hemos de sumar la disolución paulatina de los nexos feudales (Herrera 2), y la contractualización de las relaciones que incluía el conocimiento en una sociedad urbana de servicios (Coleman 610), la clase en desventaja fue la oligarquía nobiliaria urbana. Su declive económico, signo de los nuevos tiempos y escenificado en los recortes de sus privilegios de las Cortes de Madrigal (1476), creó enormes tensiones en un sistema donde para diferenciarse frente a comerciantes, profesionales o artesanos necesitaba cada vez más riqueza. Si cogemos como ejemplo el caso salmantino, por ser el que más cerca nos toca, estudios como el de J. L. Martín o el de C. I. López Benito revelan una situación violenta y continuada entre bandos nobiliarios urbanos al que no es ajeno el tono litigioso de *Celestina*. Estas discordias venían de antiguo, pero a pesar de los esfuerzos de la

12.— El consumo de lujo y novedades el deseo de la nobleza, y muchas veces del clero, de distinguirse de otras clases o castas con poder adquisitivo como mercaderes, artesanos, comerciantes, juristas, notarios, o doctores, al mismo tiempo que el deseo de estas últimas de asimilar y rivalizar dentro de las pautas sociales aristocráticas de prestigio, creó una dinámica ante la que, como reconoce Sempere, las leyes suntuarias no tuvieron efecto, siendo la prueba su repetida emisión y los llamamientos oficiales a su observancia (2).

13.— Pérez de Guzmán trata el tema en la semblanza de Gonzalo Núñez de Guzmán (49), y Juan de Mena en su elogio de la pobreza, con los versos con cuya cita abrimos nuestro artículo (129). Por su parte, tanto Juan de Lucena *De Vita Felici* (146), como Alfonso de la Torre (299) o Pedro Mártir de Anglería —«Carta a fray Hernando de Talavera» del 13 de abril de 1488 (*Epistolario* I, 17)— mencionan quejosos el hecho de vivir en una sociedad en la que quién eres, y el patrón de tu éxito y honra dependen cada vez más de la posesión de la riqueza en lugar de la virtud.

14.— En cuanto a los valedores nominales del binomio nobleza-virtud, Sempronio y Areúsa, el primero asocia la virtud a la liberalidad de Calisto y a la «honra» conseguida por haber dado cien monedas a Celestina (Rojas 131), mientras que Areúsa, para quien «las obras hacen linaje», es una ramera que engaña al capitán que la trata como señora (229).

Monarquía y sus representantes por acabarlas, la concordia de 1476 quedó en papel mojado (Martín 59). Además, bajo las situaciones puntuales como la toma de distintos bandos en la guerra civil, las luchas entre las elites urbanas están vinculadas al intento de aumentar sus beneficios en un contexto cada vez menos propicio para ello, siendo la propiedad de la tierra e inmuebles más la tenencia de oficios municipales, las razones que subyacen bajo las venganzas y ajustes de cuentas.¹⁵

En suma, muchos de los conflictos, inseguridad y caos, de los que la estructura dramática e ideológica de *Celestina* participa junto a la sociedad castellana, remiten últimamente a la propiedad; en concreto, a cómo se obtienen y para qué se usan los bienes exteriores dentro del código señorial mencionado. Estos dos ejes, adquisición/disposición y bien particular/bien común, sirven en realidad de cañamazo a las soluciones tradicionales al problema que fueron adoptadas por el poder político para controlar o legitimar la propiedad. En estas, que llegan hasta siglo xv en un conglomerado de teología y ética patrística y escolástica, filosofía moral estoico-aristotélica cristianizada y derecho romano, nos detenemos primero para a continuación evaluar su tratamiento en *Celestina*.¹⁶

Como Valera reconoce, la división tradicional de los bienes era la aristotélica, que incluía los bienes del ánimo (virtudes), los del cuerpo (sanidad, hermosura), y los exteriores «riquezas, que bienes de fortuna llamamos» (*Tratado* 145). Puesto que el verdadero bien estaba en el otro mundo para la doctrina cristiana, algo que por ejemplo ratifica J. de Lucena tras repasar los distintos tipos de felicidad (ver Canet 211-212), los bienes exteriores eran sólo medios para el fin más alto de la salvación (Santo Tomás I, q. 16, a. 2). Muy pronto, se había producido la división de los últimos entre

15.— «Dos son, a nuestro entender, los motivos de tipo estructural que enfrentan a la oligarquía salmantina: la posesión de la tierra y la consecución del poder municipal, con la capacidad de actuación y la influencia que ambos llevan inherente» (López Benito 127).

16.— La eclosión moral aristotélica que se produce en España entre 1460 y 1509, con nueve ediciones de sus obras morales impresas, ha sido resaltada por A.R.D. Padgen: «Between the 1460s and the end of the following century, Aristotle's moral writings were widely and rapidly diffused in both popular and learned circles, attaining a hitherto unprecedented intellectual importance» (289). Diego de Valera nos confirma en la época esta influencia, pues al tratar de las virtudes en el *Doctrinal de Príncipes*, reconoce que es la *Ética* «donde la mayoría de los que escribieron de estas materias tomaron» (197). En cuanto a la filosofía estoica, Juan II había ya encargado a Pedro Díaz de Toledo traducir los preceptos más notables de la filosofía de Aristóteles y el libro de las costumbres de Séneca, y Alfonso de Cartagena había hecho lo propio con Cicerón (*De senectute*) y Séneca (*De Providentia*), en manuscritos y ediciones que siguieron circulando más tarde. Ejemplos finiseculares impresos fueron las traducciones del *De Officiis* y *De Senectute* de Cicerón que se imprimieron en Sevilla en 1501, los *Cinco Libros de Séneca* traducidos por Cartagena e impresos por Ungut y Polono en Sevilla en 1491, sus *Proverbios* de 1495 o sus *Epístolas* en Zaragoza en 1496. Por último, el legado de los Padres de la Iglesia, La Biblia, los escolásticos, el derecho canónico y sus comentaristas fue popularizado, además de en ediciones en romance de la Biblia, por sermones y manuales religiosos.

necesarios y superfluos, que gozó de gran difusión posterior.¹⁷ Además, su posesión privada fue primada frente a la comunal, ya que esta última, aunque era la ideal por ser la primera resultado de la caída del hombre, era menos eficiente y daba lugar a más conflictos.¹⁸ Con todo, el objetivo de la concordia social hizo necesarios una serie de mecanismos de control y legitimación, normalmente formulados en forma de contrapartidas, que afectaron al logro y la cantidad así como a la disposición de las posesiones.

La obtención de la riqueza fue considerada negativa por Aristóteles, con la excepción de la «natural» de la agricultura, estando la *oikonomía* destinada a administrar bien unos bienes ya presupuestos. Cuando llegaba el caso, el bien exterior había que buscarlo por el derecho camino (lo que descartaba la usura), o como indica López de Ayala «bien ganado, sin ninguna barata» (222). Valera es todavía más preciso: la obtención de las riquezas no es mala «tanto que sean bien ganadas y sin gemido de pobres personas», ya que lo no ganado así se perdía con más rapidez y condenaba al dueño (*Tratado* 12).¹⁹ En la época, el ejemplo máximo de cómo no se debían ganar los bienes había sido don Álvaro de Luna: «¿Que es de vuestra grand riqueza? / ¿Qué de quanto mal ganastes?» (Valera, «Canción» 477). En cualquier caso, haber riquezas por accidente en lugar de por linaje o virtudes, hacía más proclive a su mal uso (de la Torre 281).

Con respecto a lo cuantitativo, la recurrente cuestión de la insaciabilidad afectaba sobre todo a las riquezas superfluas, lo que las hacía mucho más peligrosas socialmente.²⁰ Su moderación corría a cargo de las virtudes, entre las que destacaban la prudencia, la fortaleza, la templanza y, especialmente, la justicia (ver de la Torre 294). Se trataba de guardar el punto medio de las cosas y huir de los extremos de acuerdo con la razón, aspecto en el que coincidían los estoicos, ya que solo el dominio sobre uno mismo habilitaba para el dominio sobre los bienes materiales, que

17.- «The whole Aristotelian system is based on the distinction between 'natural' and 'unnatural'. It was highlighted by the Sophists and it was adopted by the Cynics and the Stoics, who identified what is natural with what is good. For them, to live by nature meant living in virtue. St Thomas took this distinction as the basis of his system and transmitted it to modern culture, especially the Catholic culture» (Perrotta 25). Esta es la división que encontramos en A. de la Torre (265-266), de cuya obra Rojas poseía un ejemplar.

18.- «Private property is a necessary institution, at least in a fallen world; men work more and dispute less when goods are private than when they are common» (Tawney 32).

19.- «Ca proverbio antiguo es, que se pierde lo bien ganda, e lo mal ganado, ello e a su dueño... E Séneca: Quien por torpes maneras sube a lo alto, más aina cae que subió. E Aristóteles: El nombre del sobervio e cobdicioso será tirado de sobre la tierra. Y el Apóstol: Raíz de todos los males es la cobdicia. Ésta los omicidios comete, los robos e rapiñas exerce, las batallas levanta o ecita, las cosas sagradas por simonía compra e vende» (Valera, *Tratado* 142).

20.- «Hostility towards an increase in consumption has been expressed in different ways in different periods. But there is one point which is common to all periods: the distinction between consumption that satisfies necessary needs (defined as 'natural'), and consumption that satisfies artificial needs (thought as harmful and in general called luxury consumption)» (Perrotta 6).

habían de reducirse a lo necesario.²¹ Todas estas ideas se cristianizaron —la moderación estaba ya presente en *Proverbios* (30.8-9)—, y pasaron a los Padres de la Iglesia y a autores como Boecio, cuya conocida *Consolación* influyó en el *De remediis* de Petrarca, una de las fuentes de *Celestina*.²²

Lo crucial, sin embargo, en relación a los bienes exteriores era su disposición, su uso, ya que «estos que bienes de fortuna llamamos, según sentencia de Séneca, son indiferentes, porque de sí nin son buenos ni malos, mas son abtos para bien o mar usar dellos» (Valera, *Epístolas* 17).

Bien usados, los bienes ajenos podían ser una oportunidad para ejercer las virtudes de la magnanimidad —ornamento de todas las virtudes para Aristóteles (*Ética* IV.3)— y, sobre todo, de la caridad cristiana.²³ A esta se oponía el vicio y pecado de la avaricia, deseo egoísta y desordenado de retener los bienes que impedía salvar el alma.²⁴ Aunque más visible en la magnanimidad, la caridad tenía también una dimensión civil, que la proyectaba más allá de su carácter como instrumento de salvación individual. La comunicación de los bienes evitaba la avaricia, pero también ayudaba a guardar la cohesión social y la paz, al reintegrarse su posesión en la comunidad.²⁵ Esta perspectiva política, presente por ejemplo ya en don Juan Manuel, se intensificó en el contexto socio-económico del siglo XV, siendo la abundancia de propiedades privadas justificable en tanto y en cuanto no fuese avaricia, o sea, mientras se comunicase con otros y revirtiera en el bien común (Sánchez de Arévalo, *Suma* 255).²⁶

21.— El ejemplo negativo de Aristóteles al respecto, repetido sin nombrarlo por de la Torre, era el rey Midas: «Ca léese de uno que demandó a Dios que todo lo que tañese se le tornase oro e Dios ge lo otorgó...e así murió de fanbre» (268). «Para los estoicos, la mejor manera de combatir la variable Fortuna era la renuncia de los bienes superfluos y el dominio de las pasiones, potenciando así la virtud moral (aristotélica),...» (Canet 204).

22.— La idea de exceso, vinculada a la no durabilidad de los bienes, está también en las *Partidas* (II, Tít. III, 3).

23.— Para la magnanimidad, ver Valera (*Tratado* 142). «The early Christian church accepted private property as a fact of life and concentrated on exhorting the faithful to engage to the maximum extent possible in charity. Belongings were considered evil only if selfishly used» (Pipes 14).

24.— «Oluidemos rriquezas, non nos fagan çegar,/Nin queramos tesoros tan fuertes allegar;/ Para bien las cobdiçie, quien las quiere cobrar;/partir a pobres e la su alma saluar» (López de Ayala 231).

25.— No debemos olvidar, que bajo la idea de la comunicabilidad de los bienes estaba el ideal o la creencia teórica de su posesión mancomunada, muy presente en la Patrística. Los bienes eran de todos, pero sólo tras la caída del hombre, temporalmente y por razones prácticas, se había instituido la propiedad privada.

26.— «... non deue el omne desear auer grant estado por pro nin por onra de sí mismo, mas que lo deue desear por fazer en él mucho bien» (Juan Manuel 282). La idea aparece de forma casi obsesiva en Valera (*Doctrinal* 186, *Epístolas* 17). También en el *Tratado de la Perfección del Triunfo Militar* de Alfonso de Palencia, cuando un ciudadano catalán expone al Ejercicio las causas de la decadencia de Barcelona, lo achacará al mal uso que hacen los hombres de sus propiedades en relación con la falta de amor al bien público (354).

La mayoría de estos planteamientos confluyen en lo legal, pues Aristóteles había asignado a la justicia particular corregir los posibles conflictos con respecto a las posesiones (*Ética* v.2). Esto permitió que el Filósofo fuera constantemente invocado junto al derecho romano en relación al tema.²⁷ El límite para la obtención y disposición de las riquezas lo establecía entonces la ley natural sancionada por la divinidad, de acuerdo con la cual los bienes se debían adquirir derecha y legítimamente sin dañar al prójimo, estar en el mayor número de manos posible, y ser compartidos con los que estaban en necesidad (ver Tawney 32-33). Sin embargo, la ley natural no especificaba cómo se obtenían ni distribuían las posesiones, aspecto que según Santo Tomás determinaban las instituciones históricas (Coleman 623). En este sentido, la justicia legal no aspiraba a reprimir todos los vicios sino aquellos que pudieran causar un daño a otros y atentaran contra la conservación de la sociedad humana (Baranda 124). Lo ganado se debía hacer de acuerdo a derecho «derechamente», de manera que no impidiera que fuera legalmente reconocido como propio y lo mantuviera exento de toda reclamación (ver *Partidas* III, Tit. xxviii), aspecto que limitaba las discordias y ayudaba a conservar las riquezas.²⁸ Para la cantidad, el punto medio debía ser también el ideal de las leyes, puesto que como recoge Fernando de Roa en su *De iustitia et iniustitia*, el exceso de bienes era tan malo para el buen funcionamiento de la convivencia como el no tenerlos (ver Baranda 150).

En cuanto a la disposición de los bienes, la gran aportación escolástica fue el desplazamiento del debate sobre la propiedad al ámbito del derecho, y su elaboración desde el concepto de *dominium*.²⁹ A ello contribuyó la disputa del Papado con los observantes franciscanos, que acabó fijando la posición canónica al respecto.³⁰ Juan xxii, gran experto en derecho, ventiló su polémica con los pauperistas declarando en la bula *Ad conditorem canonum* (1322) y otras posteriores que era herejía negar que Cristo y los Apóstoles habían tenido posesiones, y que era imposible un *usus* sin

27.- «The tradition of Roman law was invoked, as was the newly translated corpus of Aristotle's writing, to elaborate on the naturalness of ownership and the necessity of private property as an instrument of the good life and the ordered society» (Coleman «Property» 611). También en la *Visión delectable* es la Justicia la que responde al Entendimiento acerca de la posesión de los bienes exteriores (ver de la Torre 299). Y el mismo Nebrija, en la división paripatética de los bienes que establece en su prólogo al *Lexicon iuris civilis*, asigna a las leyes el imperio sobre los bienes útiles, «cuya posesión da señorío» (20).

28.- «E Santo Thomás: por justo juicio de Dios acaesce que los que injustamente allegan riquezas, sin provecho las despiendan e gasten, o justamente les sean quitadas» (Valera, *Doctrinal* 186).

29.- «Nevertheless, despite this continuity, there is a sharp difference (which some historians do not see) between patristic and late medieval thought on our subject. First, unlike the Fathers, the scholastics based economic ethics on justice rather than on charity» (Perrotta 60).

30.- «The clash over absolute poverty was ultimately just a theological dispute about a symbol: ownership» (Perrotta 70).

dominium para los consumibles y el dinero (ver Mäkinen 164-169).³¹ Esta disputa, que ligó definitivamente la discusión sobre la propiedad con la reelaboración del *dominium* por los juristas medievales, oficializó un esquema protectivo y potestativo sobre los bienes de enorme influjo posterior. Por una parte, el *dominium* de una cosa se convirtió en un derecho sobre la misma (*ius in rem*) individual, natural y activo.³² Por otra, se sancionó la plena disponibilidad (*ius disponendi*) sobre la cosa poseída, mediante la inclusión del *abusus* en el *dominium*. El *dominium* incluía entonces, además del *ius utendi* (derecho a usar la cosa) y el *ius fruendi* (derecho a beneficiarse de ella), el *abusus* (capacidad de abusar de la misma, cambiando su substancia o destruyéndola), último grado de disponibilidad. Este reconocimiento de facto, del derecho total del usuario sobre su bien, influyó en la formulación del derecho de propiedad que realizó el influyente jurista Bartolo.³³ Así, en su *dominium* como «*ius in re corporali perfecte disponendi, nisi lege prohibeatur*» (*In primam* 41.2.17), el *perfecte* podía interpretarse como incluidor del *abusus*. Con todo, los límites de la posesión exclusiva y absoluta de las cosas los fijaban fundamentalmente las leyes, ejecución de la virtud de la justicia. En relación con el citado límite de la justicia, también Bartolo (*Treatise* II.9) se sumaba a su definición tradicional como virtud iniciada por Aristóteles «dar a cada uno lo suyo o lo que es derecho», que pasando en su versión latina por el *De officiis* de Cicerón y el *Digesto* de Ulpiano, había llegado al «*Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*» de Aquino (*Summa* II, II, q. 58, art. 1).³⁴

En resumen, aunque los mecanismos morales y religiosos de restricción y legitimación de la propiedad siguieron siempre activos, su control efectivo se realizó principalmente desde el derecho civil, y en concreto para

31.— Algunas de las posiciones de Juan XXII, canonizador de Santo Tomás, estaban ya en este último (ver Coleman 623).

32.— De este modo, la propiedad era el derecho privado de un sujeto que mediante la posesión expresaba su libertad, una dimensión más difícil de limitar y condicionar (Grossi 238). Este derecho estaba legitimado naturalmente, ya que el *dominium* del hombre sobre sus posesiones no difería sobre la propiedad del Universo por Dios, y el poder sobre los bienes de la tierra había sido dado a los hombres por la divinidad, según el dictado de la razón natural (ver Pipes 17 y Samuel 154). Además, según había asentado Accursio, era un derecho activo que podía ser ejercido como tal, defendible ante los tribunales, y que obligaba a ciertos deberes por parte de los demás (Coleman 643).

33.— Aunque en cuanto a los propios textos y la doctrina romano-canónica, la concesión de validez con carácter supletorio por los Reyes Católicos a las opiniones de Bartolo, Baldo, Juan Andrés y el Abad Panormitano es de 1499 —el mismo año de publicación de *Celestina*— (ver Suárez y Navalpotro 309), el uso de estas autoridades era común en el derecho, sancionando esta concesión la pragmática de Juan II de febrero de 1427.

34.— Es la ofrecida por Díaz de Montalvo en las *Ordenanzas Reales* de 1484, que Rojas tenía en su biblioteca: «y es más perfecta que todas las virtudes, porque comunica, y participa con todas, y distribuye a todos, a cada uno su derecho...» (ai). Y también la manejada por Valera, que hace confluir en la misma las de Cicerón, Séneca, San Isidoro y San Agustín (ver *Exhortación* 78).

la crucial disposición, desde el esquema legal potestativo ofrecido por el *dominium*. En última instancia, la limitación de los comportamientos individuales más conflictivos —aquellos que podían perturbar la paz social e iban contra el bien común—, correspondió al expeditivo derecho legal, manifestación limitada de la ley natural y la virtud de la justicia.³⁵ Visto el alcance práctico del derecho, que en relación con nuestro tema atraviesa el siglo xv, su presencia debe ser imprescindible en cualquier análisis del tratamiento del control de la propiedad por parte de *Celestina*, como el que acometemos a continuación.

Dentro de la división peripatética de los bienes, los personajes de *Celestina* se inclinan por la adquisición y disposición de los exteriores o ajenos (ver Round 43-46). Esta preferencia, condicionada por su primera aparición en boca de Sempronio, para el que sin bienes externos no se puede ser bienaventurado en esta vida (Crespeau 120), relaciona colateralmente el tema de la propiedad con otros dos cruciales de la obra, en los que no nos detenemos por razones de espacio: el de la felicidad o sumo bien; y el del libre albedrío, cuya polémica repercutió en el ambiente salmantino de la obra (Canet 215), y sin cuya premisa no es posible entender el *dominium* como un derecho activo.³⁶ Asimismo, la fuerza de esta elección hace que incluso los bienes del ánimo y los del cuerpo se traten o perciban como exteriores: las virtudes no escapan al mercadeo de los personajes, la salud es ofrecida a Melibea por Celestina a cambio del oro de Calisto, y la hermosura de la primera «por una moneda se compra de la tienda», según apostilla Elicia (Rojas 226). Incluso, si tenemos en cuenta la cosificación del ser humano observada por Rodríguez Puértolas para *Celestina* (163), la posesión de los bienes exteriores incluiría también a los individuos, cuya comodificación hace que a la vez posean y puedan ser poseídos.³⁷ De la división de estos bienes entre los necesarios y los superfluos, los personajes en la obra se decantan por los últimos o por el desplazamiento semiótico de los primeros hacia los segundos.³⁸ Esto quiere decir que tanto la pasión de Calisto, como el apetito de los criados por su pernil, contienen un mecanismo que difiere de la mera satisfacción de necesidades primarias, y en el que lo esencial pasa a ser superfluo por su mayor

35.— Para el *Digesto* la propiedad se regulaba a través del derecho civil y la ley de las naciones, y el *Decretum* presentaba a las leyes de la costumbre y su manifestación legal como las guías que permitían a los hombres decir «esta casa es mía», recurriendo los canonistas al derecho civil en materia de definiciones con respecto a la propiedad (Coleman 614 y 618). El vínculo entre la ley, el orden y el bien común lo recoge Santo Tomás: «Necesse est quod lex proprie respicit ordinem ad felicitatem communem» (*Summa* 1. II, q. 90, art. 2).

36.— «...it also implies that *dominium* is proper only to those who enjoy reason as well as free will» (Fernández-Santamaría 163).

37.— «¡Oh qué mala cosa es de conocer el hombre; bien dizen que ninguna mercadería ni animal es tal difícil!» (Rojas 174).

38.— «Les protagonistes de *La Celestina* entendent s'élever au-dessus des biens matériels qui assurent leur subsistance en s'abandonnant à une jouissance purement profane» (Parello 8).

productividad semántico-social. Esta es la razón por la que Lucrecia tiene más necesidad de leña para el pelo que de comer (Rojas 169), o por la que la «lazería» de la que quiere salir Sempronio con el negocio de su amo debe interpretarse como falta de bienes superfluos (146), aspecto que él mismo confirma poco después: «otras cosas he menester más de comer» (Rojas 173). La connotación irónica y nada espiritual que Celestina, cuando persuade a Melibea, añade a las palabras de Cristo al ser tentado por el Demonio, no hace sino confirmar nuestro punto: «¿Y no sabes que por la divina boca fue dicho, contra aquel infernal tentador, que no de sólo pan viviremos?» (Rojas 158).

Pasando de lo que se desea poseer al modo y la cantidad de la posesión, el texto celestinesco se decanta claramente hacia la obtención activa de las riquezas.³⁹ Con relación al modo, no podemos dejar pasar por alto la importancia que adquieren los proverbios en la formulación de su indiferencia, que se plasma de dos maneras principalmente: a través de la recontextualización irónica y mediante la expresión directa. Como ejemplo del primer caso, valga el «quien torpemente sube a lo alto, más ayna cae que subió» con el que Pármeno anuncia su propio final (Rojas 123). Entre los ejemplos del segundo, pueden citarse la intención que muestra el mismo criado de ir a casa de Celestina a hablar largamente del «daño de Calisto» y «nuestro provecho» (Rojas 218), o el conocido «a tuerto y o a derecho, nuestra casa hasta el techo» (123). Este último refrán y los otros ejemplos vistos, no sólo contradicen la afirmación estoica de bondad y virtud de la pobreza, o la identificación del Filósofo entre virtud y honra que nos recuerda Valera, al catalogar como enfermedad ganar bienes «por cualquier manera que averlos podamos» (*Epístolas* 17). Además, atentan directamente contra la ley natural tal y como la recogen las vigentes *Partidas* en uno de los principios generales del derecho: «Nadie se enriquecerá de forma mala dañando a un tercero».⁴⁰ Las leyes legales sufren también la misma suerte cuando se trata de obtener objetos de valor, como hace Celestina, por ejemplo, desenterrando muertos (Rojas 196), algo expresamente prohibido en las *Partidas* (IV, Tít. XVIII, 1); alargando sus remedios para obtener más beneficios, técnica irónicamente tomada de los abogados pero que iba contra la legislación del precio justo; o simplemente tomando anticipos y no acabando el trabajo, como le ocurre con «la de la manilla» (209). De esta forma, los patrones de consecución de los bienes exteriores en la obra no son el moral ni el legal sino el oportunista, ya que es la ocasión la que hace a los hombres prósperos (Rojas 107); y el

39.— Esto contradice el conservacionismo aristotélico, que queda desactivado en la posición defendida por Pármeno: «No curo de lo que dices, porque en los bienes mejor es el acto que la potencia» (Rojas 119).

40.— «Naturam aequum est neminem fieri locupletiozem cum alterius jacturam ac detrimento» (*Partidas*, Regla XVII).

eficiente, por el cuál Celestina ni mete aguja sin sacar reja, ni da paso sin provecho (Rojas 151).⁴¹

En relación con la cantidad de bienes exteriores, es de resaltar el contraste entre la actitud de los personajes con respecto a su consecución y las distintas manifestaciones de la moralidad clásica cristianizada presentes en el discurso ético del siglo xv: gobierno de la razón y la prudencia, el punto medio, el conformarse con poco o el vencimiento de uno mismo. Así, por ejemplo, el adagio senequista de que «no es pobre el que poco tiene sino el que mucho desea», aparece totalmente subvertido por el comportamiento de Pármeno, su enunciador (Rojas 123). En una sociedad en la que cada vez más uno vale y es cuanto tiene, y en la que gastar es un imperativo mimético interiorizado, no choca que la maximalización de los bienes sea el ideal. Esta es expresada por Celestina a través de una isotopía vertical, como ilustran la segunda parte del refrán comentado «...nuestra casa hasta el techo» (Rojas 123), o su imprecación a Areúsa por irse pronto a la cama: «Nunca tú harás casa con sobrado» (205). Y también mediante la descalificación simbólica de la unidad como escasez, como cuando la vieja invita a la misma Areúsa a tener más de un amante (Rojas 205-6), escena que complementa la ampliación cuantitativa ofrecida a los criados en la escena de su muerte: «Pues callad, que quien éstas os supo acarrear os dará otras diez...» (Rojas 272). Incluso cuando se recuerda el pasado, la felicidad de los «tiempos dorados» no es una en la que no existía en tuyo y el mío, sino que se evoca contrariamente cuantificada en una posesión más copiosa de bienes exteriores: en su edad de oro, Celestina en lugar de una chica en su casa tenía nueve, y los pollos, gallinas, perdices, pernils o lechones que poseía eran «muchos» (Rojas 234 y 236).

Como acabamos de revelar, ni en la consecución ni en el grado de posesión de bienes exteriores parecen seguirse en *Celestina* las directrices de la moral tradicional o, llegado el caso, de la justicia particular y legal. Todavía más que en la obtención de bienes mencionada, la actitud activa o performativa de la propiedad se muestra especialmente en su uso, ya que como vimos los bienes exteriores no actuados eran indiferentes, y el *dominium* era un derecho activo.⁴² Conjuntamente, la avaricia afectaba a

41.– Perrota observa cómo una vez que un modelo social como el descrito se fija en una sociedad, poseer bienes superfluos «become almost compulsory; so that the money required to keep up appearances must be procured with illegal means if necessary» (151). Hemos de observar también que, aunque Celestina se presenta como un modelo de eficacia y productividad, tomando incluso el ejemplo de la abeja como hará siglos después Adam Smith, su meta es el trasvase de riqueza y no su creación. Por ejemplo, volviendo a Aristóteles, para ella no es importante si el dinero es adquirido o heredado (como se ve en el caso del tesoro de Alberto) sino su obtención por cualquier medio posible.

42.– «Aparentemente, la realización del ser humano se consigue gracias a la acción, que se traduce no solo en el ansia y en el goce de vivir, sino también en la intensidad de éste» (Rodríguez Puértolas 150).

la adquisición de la riqueza pero sobre todo a su disposición, al ser su vía principal de neutralización como vicio o pecado, la «recta» disposición de los bienes.⁴³ Pues bien, en la *Tragicomedia*, las obligaciones hacia la comunidad y los límites a los que, según la moral y el derecho, obligaba la posesión de bienes exteriores también fallan.

Las razones son complejas, pero el mismo Round, cuando analiza las causas de que las categorías morales tradicionales no funcionen, insinúa acertadamente la presencia de un «system of exchange and possession» en el que la mutualidad humana, sobre todo en el caso del amor y la lealtad, está pervertida (51). En nuestra opinión, evaluar los motivos de este fracaso requiere primero, dentro del sistema de significación aristocrático en el que nos movemos, ahondar en los usos activos de los bienes exteriores que encontramos en la obra, en el valor que generan o tratan de generar los personajes mediante su disposición, y en cuál es el modo performativo de posesión más productivo semánticamente dentro de la sociedad celestinesca. Para ello, puede sernos útil J. Baudrillard, quien en *For a Critique of the Political Economy of the Sign*, hace un análisis crítico de los distintos valores que produce el acto de posesión de un objeto, dentro de un sistema de significación social determinado. Un bien, digamos, el cordón de Melibea puede tener un valor de uso práctico-instrumental como ceñidor («use value»), adquirir valor en un intercambio en albricias por un manto y un sayo («exchange value»), o prolongar su valor como objeto de culto o en su abstracción en el trato fetichista de Calisto («sign value») (Baudrillard, *For a Critique* 113 y Rojas 184-87). Esta última transmutación de valor, por la que un objeto (o persona) se convierten en signo dentro de un sistema mediante su posesión, es la que, según Baudrillard, permite la diferencia, el estatus (*For a Critique* 66): la posesión del cordón como signo diferencia a Calisto frente a otros pretendientes, y éste sería parte del placer que obtiene de su «trato».⁴⁴

Dentro de nuestra obra, el valor de uso y de intercambio de los bienes están condicionados por la baja productividad económica de la riqueza, pero especialmente por el descrédito y exiguo valor social distintivo de los mecanismos tradicionales de intercambio (caridad y magnificencia), así como por la reducida operatividad de los dispositivos legales que lo

43.— «Aquinas in *De malo*, making reference to avarice explains: —Some speak of avarice as the contrary of generosity, and then avarice signifies a defect regarding dispensing money and surplus goods...—» (391, cit. Leños 153).

44.— En nuestra opinión, y esto nos distingue de T. Veblen (modelo usado por J. A. Maravall), e incluso de la revisión que hace J. Baudrillard de este modelo, la significación diferencial que adquieren los objetos/personas, al ser transmutados en signos mediante su posesión, es multidireccional. Esto significa que no solo discrimina al individuo frente a miembros de otra clase como Sempronio (diferencia vertical), sino también lo hace frente a los de la suya como los otros pretendientes (diferencia horizontal). A esto se uniría la diferencia de sí mismo que promete al sujeto, por incluir la posesión de lo deseado una transformación a mejor frente a un yo anterior (diferencia circular).

canalizan.⁴⁵ El primer aspecto ya lo destacamos al trazar las similitudes de *Celestina* con la sociedad de su tiempo, pero lo cierto es que casi con la excepción de los bienes del «laboratorio» de la alcahueta, la mayoría tienen sobre todo una orientación productiva social, e incluyo entre estos la testimonial espada de Centurio, dada por Areúsa junto a otros elementos de distinción, y las naves de Pleberio, que aparecen activadas como signo de riqueza y no como medio de obtenerla.⁴⁶

Con relación al segundo aspecto, la caridad y la magnanimidad, dentro del sistema celestinesco, no se dirigen a un intercambio para conseguir la salvación y el bien común, sino que sus transacciones están desviadas irónicamente hacia un provecho particular económico o sexual.⁴⁷ Así, por ejemplo, la caridad es transformada en el canal o cobertura del deleite —para que Melibea acepte a Calisto—, o directamente trasmutada en lucro por *Celestina* y los criados.⁴⁸ La deflación social de sus beneficios se extiende a la magnanimidad, cuyo tratamiento sigue un esquema parecido. Unas veces tenemos la burla directa, mediante su estímulo con un lenguaje grandilocuente que forma parte del lote que se ofrece a cambio de un estipendio.⁴⁹ Otras veces su desvalorización en fórmulas como «todo lo mío es tuyo» (Rojas 173), o a través de su ejercicio directo para comprar la lealtad de alguien (Pármeno), como le ocurre a Areúsa instigada por *Celestina*: «Cata no seas avarienta de lo que poco te costó» (Rojas 203).⁵⁰ Una subversión similar de su empleo es la realizada por Sempro-

45.— Considero ambos valores a la vez, pues en la mayoría de los casos la separación no es clara, tal y como lo muestra el derecho (*ius usus fructus*) o se hace eco Fernández-Santamaría, que opone ambos a la vez al *dominium* (163).

46.— Es significativa al respecto la reprimenda («llorarás la holgura de ahora») de *Celestina* a la improductividad de Elicia, a la que esta responde con el *carpe diem* y el no pensar en el mañana: «Por Dios, dejemos enojo y al tiempo el consejo. Hayamos mucho placer» (Rojas 210).

47.— «The medieval commonplace does indeed, as Gilman indicates, become an ironic commentary on the human condition when it is juxtaposed to the contextual reality, and the Christian precept of *caritas* is exploited and perverted to serve the purposes of evil» (Mendeloff 177).

48.— Como bien aprecia Mendeloff, la vieja lleva su razonamiento a un punto donde «Melibea leaps at the opportunity of at least seeming to perform a true act of charity: —Que en alguna manera es aliviado mi corazón...—» (176). Por otro lado, *Celestina* «remediava, por caridad, muchas huérfanas y erradas que se encomendaban a ella» (Rojas 112). Del mismo modo, la vieja, irónicamente, trata de beneficiar a Calisto «por amor de Dios» y no por el dinero que le da (195). Por su parte, Fernández-Sevilla pone de relieve el uso que hace Pármeno de la caridad cristiana, para justificar su entrada en el negocio contra Calisto: «Amor no se debe rehuir; caridad a los hermanos» (174).

49.— «Como en el oro muy fino labrado por la mano del sutil artífice la obra sobrepuja a la materia, así se aventaja a tu magnífico dar la gracia y forma de tu dulce liberalidad. Y, sin duda, la presta dádiva su efecto ha doblado, porque la que tarda el prometimiento muestra negar y arrepentirse del don prometido» (Rojas 129).

50.— Es su carácter vacío y simulado, lo que irónicamente provoca al final la muerte de la vieja, cuando llega el momento de ser ejercida: «Ganemos todos, partamos todos, holguemos todos... Gocémoslo y aprovechémoslo, que sobre el partir nunca reñiremos» (Rojas 173).

nio, que la utiliza en un silogismo falaz para legitimar en su señor el pago a una alcahueta, pues ha logrado en el intercambio «honra» como valor (Rojas 130).⁵¹ El descrédito comercial y mercenario de ambas virtudes no es ajeno al nulo o bajo valor sónico retributivo producido en términos de prestigio social y respetabilidad, lo que hace que los bienes se dediquen a otras formas de gasto superfluo más «egoístas». Por este motivo, las «limosnas a pobres» que, según Melibea, repartía Calisto sólo aparecen sospechosamente en su panegírico frente a lo profuso de sus otros dispendios (Rojas 333), y Celestina reconoce que «perdidas son las mercedes, las magnificencias, los actos nobles» (122). Cuando funcionan, las recurrentes llamadas a compartir en la obra, a «comunicar» los bienes de uno con los demás, que dentro de una concepción performativa de la virtud hacen «virtuoso» (magnánimo o caritativo), están en verdad puestas al servicio de la creación, refuerzo o reproducción del marco social («en compañía») que la posesión exclusiva, e idealmente exhibida, necesita para maximizar su valor sónico dentro de un sistema señorial.

Por otra parte, la actuación limitada y transgresora de los mecanismos legales de actuación o control del valor de uso y de intercambio, tampoco contribuye a su revalorización social, por lo que no desafina la invitación de Celestina para que cada uno viva «a su ley» (Rojas 122). En la obra, el límite que como vimos ofrecía la justicia distributiva «dar a cada uno lo suyo» al *dominium* sirve a la alcahueta primero, para mostrar su poder pasado como proxeneta, y después para negar a los criados su parte del botín.⁵² Esto último lo realiza la vieja mediante la ruptura de la justicia conmutativa (reparto aritmético), supuestamente acordada al principio, y su desplazamiento hacia la distributiva —yo he hecho más, luego merezco más— que delega en Calisto —«que a todos dará según viere que merecen» (Rojas 271)—; así como con el consiguiente quebranto falaz de su transitividad: yo merezco todo porque he hecho todo.⁵³ En los contratos, promesas legales y su ruptura no voy a entrar, pues ha sido bien estudiado por P. Dunn, para quien el texto se articularía sobre la evasión del pago y la obligación de realizarlo (415), J. L. Bermejo, quien estudia su dimensión en Pármeno (*Derecho* 404), y I. Corfis, quien valiéndose de la *Celestina comentada* considera las nociones jurídicas de obligación en relación con la

51.— Calisto y su familia no resultan mejor parados al respecto, pues han dispuesto de sus bienes de forma magnánima para ganar a cambio favores judiciales: «O cruel juez, y qué mal pago me as dado del pan que de mi padre comiste» (Rojas 289).

52.— «Todas me obedecían, todas me honrraban, de todas era acatada; ninguna salía de mi querer; lo que yo dezía era lo bueno; a cada qual dava su cobro; no escogían más de lo que les mandava» (Rojas 235; énfasis mío). No obstante, más incluso que la actividad ilícita a la que se aplica la supuesta distribución justa, sólo tenemos que seguir leyendo para averiguar la verdadera naturaleza de la misma: «Mío era el provecho, suyo el afán» (Rojas 255).

53.— Esto reforzaría la doble ironía que contiene el hecho de que Celestina muera llamando a la Justicia, aspecto que ha sido resaltado por Mendeloff (174).

sociedad castellana, demostrando cómo eran «legally binding» (17). Tan solo añadir, la ironía que supone que Celestina muera por lo que atribuye a otro: «Este tu amo, como dizen, me parece rompenecios: de todos se quiere servir sin merced» (Rojas 122), y que la disfunción de estas obligaciones legales, de la que «la de la manilla» es otra víctima, también están formuladas en el refranero: «A dineros pagados, brazos quebrados» (Rojas 138). Menos comentada y no por ello menos significativa es la parodia de *societas* legal creada por Celestina y los criados.⁵⁴ De esta forma, y de una forma invertida casi paso por paso a lo que determinan las *Partidas*, la compañía formada en nuestra obra no «se face entre homes bonos et leales; ca se ayudan et se acorren...como si fuesen hermanos», ni «sobre cosas guisadas et derechas». Esto anula la validez misma de la sociedad: «Et la compañía que fuese fecha sobre tales cosas [desaguizadas y no derechas] non debe valer, nin puede demandar ninguna cosa uno á otro por razón de tal compañía», así como las posibles reclamaciones de intercambio injusto que tanto Celestina como los criados hubieran podido tener ante la Justicia (v, Tít. x, 1-2).⁵⁵

De forma contraria al valor de uso y de intercambio, cuya actuación y condicionamientos acabamos de ver, un breve repaso de la disposición de los bienes exteriores (o tratados como tales) más deseados por los personajes de *Celestina* —tiempo, espacio, dinero, consumibles, Melibeá, Areúsa, palabras—, nos confirma la hipótesis lanzada de la distribución de valor hacia lo sígnico en relación con su productividad social.⁵⁶ Comenzando por el tiempo, ya Maravall enfatizó su valor de uso e intercambio, en la necesidad que los personajes celestinescos tienen de aprovecharlo en la obtención de bienes (*El mundo* 64), así como el valor sígnico social de su posesión en ocio ostentoso (28), vinculando ambos a una nueva clase burguesa y mercantil. Para nosotros, esta posesión de un consumible llevada hasta el *abusus* y exhibida en lo posible, no es sino mimesis de patrones señoriales del consumo de lo temporal. De hecho, A. Gargano, sin asociar automáticamente cultura urbana e ideología mercantil, problematiza la concepción urbana, objetiva, «el tiempo de los

54.— «Compañía es ayuntamiento de dos homes ó de mas que es fecha con entención de ganar de so uno, ayudándose los unos á los otros» (*Partidas* v, Tít. x, 1). «Juntos nos ha menester, juntos nos aprovecharemos...» (Rojas 107).

55.— Curiosamente, según este documento legal los criados tendrían razón al reclamar su parte a Celestina, en el caso de que la *societas* hubiera sido válida, ya que en caso de que no se especificara por adelantado, habría que seguir la justicia conmutativa: «Et si sobre las ganancias et las pérdidas non fuer puesto pleito en qué manera se deben compartir entre ellos, entoces débenlas partir igualmente» (v, Tít. x, 3).

56.— Obviamente el desplazamiento hacia lo sígnico será mayor en una sociedad cuyo sistema de valores está en una transformación conflictiva; o en otras palabras, en la que el incremento de «honras adquiridas» como las de Pleberio (Rojas 337) frente a las heredadas, ofrezca posibilidades para que sea mejor «el uso de las riquezas que la posesión de ellas» (Rojas 130).

mercaderes» como la única presente en la obra. En su lugar, propone un conflicto de ésta con su percepción subjetiva, cortés y aristocrática, que denomina «paradigma temporal del deseo». ⁵⁷ Realmente, en conflicto o incluso vencido por el tiempo cuantificable mercantil, a la hora de su consumo más productivo socialmente del placer ocioso, el ideal temporal de señores y criados resulta de la aspiración aristocrática a su medida subjetiva según el deseo y no el reloj. ⁵⁸

Esta comodificación del tiempo en «conspicuous leisure», por usar la feliz expresión de Veblen, y su preferencia aristocratizante frente al tiempo de producción, tiene mucho que ver con la libertad a la que aspiran los personajes en la obra y sus tensiones sociales. Mirada con atención, la mencionada cosificación del hombre, más evidente en los sirvientes, es en realidad la de su tiempo. ⁵⁹ P. Botta afirma como «I servi infatti a quell'epoca, da un punto di vista giuridico, erano considerati una proprietá del padrone...». (67), y el *dominium* legal sobre un individuo incluía la disposición total del mismo, especialmente la de su tiempo. ⁶⁰ Cuando desde el siglo XIII «the time which used to belong to God alone was thereafter the property of man» (Le Goff 51), la reclamación del mismo por los que sirven pasa a ser una apetencia más urgente, algo perceptible en la sociedad celestinesca. Se trata de tener bienes para no ser poseído, de tener cosas para no ser tenido, ya que la libertad es poder poseer el tiempo de uno para consumirlo de forma ociosa, y no para usarlo trabajando o intercambiarlo por un salario. Creo que este ideal temporal y señorial de autosuficiencia, ejemplificado en la literatura posterior en el hidalgo, debe tenerse en cuenta al sopesar palabras como las de Areúsa: «Así goce de mí [de mi tiempo]... que jamás me precié de llamarme de otrie sino mía... Gástaste con ellas [las señoras] lo mejor del tiempo y con una saya rota de las que ellas desechan pagan servicio de diez años» (232).

57.— Es difícil imaginar una contestación más radical del paradigma temporal del deseo que, siendo prerrogativa de la clase aristocrática y de la tradición culta, inscribe irrealísticamente la posibilidad de un placer ilimitado en el desvarío de un tiempo inmóvil, en cuanto sin duración» (Gargano 39).

58.— Esto está claro en Calisto, a pesar de que haya de aceptar en su monólogo la implacable ley del reloj (Gargano 38), pero también en Pármeneo, que cediendo al tiempo del mercader con su partida del lecho de Areúsa, reconoce como excelencia que en el «alcanzar» de la ramera se haya abolido el tiempo productivo de espera y de labor: «Ayer lo pensé, ya la tengo por mía... Tarde fuy, pero temprano recaudé» (Rojas 216). Eso sin contar con Areúsa, que quisiera alargar el consumo del tiempo de la noche en la mañana sin respetar el tiempo del reloj y de la producción, frente la consideración negativa de dejarlo pasar en balde en el ámbito «productivo» («hazienda»), expuesta a Celestina con anterioridad: «Assí que necesidad más que vicio me hizo tomar con tiempo las sávanas por faldetas» (Rojas 201).

59.— La transfiguración productiva del tiempo de los sirvientes como signo social de distinción es perfectamente explicada por Maravall: «Estos servidores, más que por sus servicios efectivos, cuentan por la exhibición de poder económico y social que por parte del amo representan, de cuyo honor y dignidad son públicamente prueba» (70).

60.— Ver Pipes xv.

Este último personaje también es un buen exponente de la relación que existe entre la posesión del tiempo de uno y la posesión de un espacio propio, que simboliza la casa. Es cierto que tanto la casa de Celestina como la de Areúsa, frente a la de Calisto y, especialmente, la de Pleberio, con su torre, muro y jardín, son espacios para la obtención de bienes exteriores. Sin embargo, y sin entrar ahora en su carácter heterotópico como burdeles (juxtaposición de negocio y placer), no lo son menos para la disposición consumista e incluso ostentosa de los mismos.⁶¹ Como signos *per se*, su inclusión semiótica sistemática es reconocida por M. Gerli en su análisis de la obra: «The verbal portrayal of location fits into a larger scheme that forms part of an organized semiotic system that conveys sense upon both language and its material whereabouts» (187). En el sistema señorial «aquel derribar y renovar edificios», al que se refiere el autor en el prólogo (Rojas 80), hay que entenderlo en el sentido de producción de valor social diferencial, si se considera que la mansión noble, más que mera residencia («use value»), era el centro neurálgico de un ámbito de poder e influencia (ver Fernández Gallardo II, 568). Sólo obteniendo bienes, sin importar la forma («mientras no te supieras aprovechar de tu servicio»), puede alguien dejar de «andar por casas ajenas» (195), consejo desde el que Celestina intenta explotar el referido patrón para persuadir a Pármeno.⁶² Que la disposición de este bien, una vez obtenido, tampoco escapa del referido modelo de significación lo muestra bien el caso de Areúsa, cuyo deseo de ser «señora», es aprovechado sagazmente por Celestina llamándola «honrada».⁶³ Esto debe llevarnos a reconsiderar el «supuesto» acto de rebeldía social manifestado en su deseo de vivir señora en su casa, puesto que en realidad estaría reforzando el código aristocrático de posesión solariega, interiorizado miméticamente por todas las clases y castas sociales.

El dinero es un bien exterior en el que, normalmente, se solapan el valor de uso y el instrumental, favorecidos por las ventajas que ya mencionamos. Quizás el mejor ejemplo del libro sea el de la prostitución, pero también Calisto usa su dinero por los servicios de Celestina, aunque a veces finja no estar seguro de la transferencia «cient monedas di a la ma-

61.— En este sentido la escena del banquete es fundamental, pues en él se consumen productos que, normalmente, fuera de las posibilidades de los criados, diferencian a Pármeno y Sempronio ante sus queridas frente, por ejemplo, al quebraterrones Sosia, posteriormente despreciado con altivez por Areúsa.

62.— Como también aprecia Gerli, la misma casa de Celestina «stands as a monument to the craving for personal empowerment through the ownership and dominion of possession —as a fantasy of stability and legitimacy that lies at the center of proletarian illusions» (190).

63.— «Her envy, thus, is nurtured by the frustration that she feels given the fact that her aspiration of ascending in social status cannot be realized» (Cueto 5).

dre; ¿hice bien?» (Rojas 130), y Pármene le recuerde su inadecuación.⁶⁴ Pero en *Celestina* el dinero va más allá de facilitador de intercambio simple («functional value») para producir valores como los expuestos, al constituirse en objeto de deseo.⁶⁵ Esto ocurre tanto porque llega a alcanzar valor sígnico como objeto mismo, cuya tenencia y gasto es prueba tangible de valor social, como por su fundición para ser consumido en lujos, algo que no aparece en la obra pero era común en su tiempo.⁶⁶ Un buen ejemplo de consumible propiamente dicho, pasado por alto en la obra, es la «fruta nueva» que Celestina, en la cumbre de su influencia social, tenía en su casa antes que otros supieran incluso que era «nascida» (Rojas 236). En este caso, su recuerdo no tiene que ver con su ingesta («use value»), ni tanto con su intercambio con el que la buscarse para alguna preñada («exchange value»), como con su valor sígnico para marcar abundancia y poder en la ciudad.

Bastante de lo dicho hasta ahora puede aplicarse al objeto de posesión fundamental en la obra: Melibea. Su tratamiento como un bien patrimonial por Pleberio ha sido destacado por parte de la crítica, y en este sentido podría ir su primera frase ante el cadáver: «nuestro gozo en un pozo» (Rojas 336).⁶⁷ La muerte impide que Melibea (su virginidad) genere valor de intercambio como parte de un contrato (el matrimonio), pero también valor sígnico como heredera del derecho «natural» a la abundancia, de unos bienes exteriores que hubieran diferenciado socialmente a la familia.⁶⁸ Por otro lado, la pretensión de la joven de que su relación con Calisto funcione, dentro de una lógica especial de valor de intercambio en la que el amor sólo admita por paga el amor (Rojas 304), también se frustra. La bella sentencia petrarquista ya ha sido antes empleada por Celestina para que Areúsa meta a Pármene en su cama, produciendo como «exchange value» la incorporación del último a la *societas* (Rojas 204). Pero, sobre

64.- «Digo, señor, que irían mejor empleadas tus franquezas en presentes y servicios a Melibea, que no en dar dineros a aquella que yo me conozco...» (Rojas 134).

65.- Conviene recordar que, como señalamos, tanto Santo Tomás como Juan xxii, lo habían considerado un bien consumible, pues aunque se diferenciaba de éstos tampoco se podía disponer sin pérdida y, por tanto, sin *dominium*. La misma idea la recoge Sem Tob, en términos sapienciales: «lo que onre más usa, eso mejor aprende/Sinon es esta cosa, que por usar se pierde» (149).

66.- «Within the work, money appears first as the instrument that facilitates the exchange of one object for another of equivalent value, but ends up acually becoming the valued object itself...». (Gaylord 3). «E asi mismo en el dorar, y platear sobre hierro, e cobre, e latón se pierde mucho oro, y mucha plata, sin que de ello se puedan más aprovechar» (*Pragmática* 1494, cit. Sempere 4).

67.- Según P. Dunn, «She places a person first, whereas he places goods and rank before the person, who is simply their vehicle» (411). Ver también, Rodríguez Puértolas (164) y Maravall (40).

68.- Irónicamente, antes de morir tampoco hubiera sido posible el primer caso por sus relaciones con Calisto, máxime con Celestina muerta para poder remediarlo.

todo, Calisto ha puesto a Melibea en el mercado pagando a la alcahueta, como bien constata Sempronio, convirtiéndola en un artículo de consumo.⁶⁹ Al mismo tiempo que Pleberio lo pierde, la posesión de Melibea produce, sobre todo, valor signico a Calisto: diferencia vertical frente a Sempronio, que también la desea; horizontal frente a otros pretendientes de su clase o casta, y circular frente al acongojado Calisto anterior.⁷⁰ Su negativa de que Melibea esté en el mercado «lo no vendible» (Rojas 324) es irónica, pero sirve para reforzar el significado diferencial de posesión exclusiva. Desafortunadamente para las aspiraciones de la joven, su caso es paralelo al de Areúsa. Si bien es verdad que Celestina cambia su cuerpo por la lealtad de Pármene, la cosa no queda ahí. La posesión de ese cuerpo (como el que no hay en la ciudad tres tales) por el criado, también produce a éste diferencia frente a otros criados de su categoría, e integración en el exclusivo club de los que aman, con el consiguiente recelo de Sempronio: «¿Ya todos amamos?» (Rojas 213).

Tampoco es ajeno a esta dinámica el lenguaje, asociado en *Celestina* al dinero en relación con el valor de intercambio por Gaylord, quien también sugiere implícitamente su consumo.⁷¹ Celestina cambia palabras por manto, saya, monedas y cadena, y a Calisto le preocupa que piensen que ofrece palabras en lugar de galardón (Rojas 117). No obstante, las palabras superan en la obra el valor de uso y de intercambio, para adquirir un valor signico doble como bienes de consumo. Por un lado, tienen un valor signico diferencial propio, como las de Melibea que Sempronio desea poseer adelantándose a su amo: «Dime alguna palabra de su boca», y que hacen que su deseo sea descubierto por Celestina (Rojas 175). Por otro, adquieren valor semiótico reproduciendo otros signos de estatus, como las palabras con las que Pármene reduplica a Sempronio, el acto de posesión de la hasta entonces inalcanzable Areúsa. Para Celestina, y en línea con la ironía comentada de la caridad y la magnanimidad, es este segundo valor reduplicativo el fundamental, pues sólo en este doble grado de semiotización (comunicándose), un bien alcanza verdaderamente su plenitud (Rojas 126).

El análisis de estos ejemplos nos confirma que, en el sistema social celestinesco, el mayor valor buscado en la posesión de los bienes exteriores

69.- «Quisieras tú ayer que te traxeran a la primera habla amanojada y envuelta en su cordón a Melibea, como si ovieras embiado por otra cualquiera merdaduría a la plaça...» (Rojas 220). Sobre el particular, puede consultarse el artículo de Alan Deyermond citado en la bibliografía.

70.- Como bien afirma Gerli, al analizar comparativamente el retrato de Melibea por Calisto y por las prostitutas, para el primero es un icono, un emblema que «signals the presence of caste and position embedded in a sexual ideal» (170, énfasis mío).

71.- «Celestina's genius lies not only in her acute sensitivity to the desires of her fellow human beings, but in her recognition of the fact that human desire... is in large part a hunger for words, a hunger which seeks not only to express itself, but also to satisfy itself verbally» (Gaylord 7).

es el *signico* social, pero dirigido hacia el bien particular del individuo y no de la colectividad. En otras palabras, la transitividad de la comunicación de los bienes, que hace a los bienes serlo, es circularizada en aras de la diferencia y el estatus, sumos bienes en los que los personajes quintaesencian el propio interés una vez superada la fase de autopreservación. De todas las formas posibles de *dominium* a los que lleva el deseo de un bien, en forma de provecho (avaricia) o deleite (lujuria), la exclusividad y el consumo —como disponibilidad última— son los que más valor social diferencial generan. Dentro de este sistema de significación señorial, lo que vale más es aquello cuya disponibilidad es más difícil e «idealmente» está fuera del mercado: lo que no «se da por dinero» (Rojas 324); o aquello cuya tenencia puede implicar su consumo, en el sentido de pérdida o cambio en la substancia del objeto poseído. Estos últimos objetos o entidades, como la virginidad, el tiempo o los afeites, aunque se pueden orientar a la producción, adquieren su máximo valor social de exclusividad en su destrucción: una vez que son consumidos (la virginidad de Melibea), el otro ya no podrá usar el objeto (un potencial pretendiente) ni intercambiarlo (Pleberio) de la misma forma, es decir, produciendo el mismo valor como signo.⁷²

Por otra parte, la posesión privada existe, como cuando Calisto pasa a su cámara a Celestina para que le cuente su entrevista con Melibea, si bien la preferencia de su exhibición pública, por su mayor productividad social, se hace evidente en el texto.⁷³ El hecho de que la actuación de la posesión requiera la vista o el conocimiento de los demás explica que Calisto pida testigos de su gloria (Rojas 285), o que Pármeno no pueda refrenar el impulso de compartir el secreto de su encuentro con Areúsa (Rojas 212).⁷⁴ Esta dimensión pública de la posesión no interfiere con el mecanismo privativo del *dominium*. «Déxame gozar lo que es *mío*; no me ocupes *mi* placer» (Rojas 323, énfasis *mío*), es la queja de Melibea ante el intento de Lucrecia de tener directamente y no de forma vicaria a Calisto. Asimismo, tanto el componente diferencial como el privativo están

72.— El sentido de pérdida de sustancia que produce el consumo se extendería a las palabras, de ahí que la vieja sea a veces reacia a compartirlas: «Que será desflorar mi embajada comunicándola con muchos» (Rojas 173)

73.— «La ostentación, esto es, la manifestación pública o social de todo lo bueno y rico que se posee o de que se goza, es ley en el mundo de *La Celestina*» (Maravall, *El mundo* 32). De hecho, la alcahueta relaciona posesión y consumo privados con pobreza: «Que las mías [necesidades] de mi puerta adentro no me las paso sin que las sienta la tierra, comiendo cuanto puedo, bebiendo cuanto tengo...» (Rojas 159). Y, de acuerdo con Round, «Love, then, is never the lovers' unmixed possession. It belongs in some part to eavesdroppers like Lucrecia and the servants in the street, or to voyeuristic onlookers like Celestina in *Acto VII*» (Round 44).

74.— En este sentido poseer no es suficiente, sino que se ha de subrayar la posesión dos, tres veces. Por ejemplo, los muros del jardín de Pleberio duplican las puertas de su casa, mostrando no solo que posee sino qué bien posee.

vinculados no sólo al deseo, sino al placer que sienten los personajes al poseer los bienes exteriores, ya que estos adquieren su valor disputándoselos a otros dentro de un sistema, aspecto que consideramos clave para explicar la contienda celestinesca.⁷⁵

En definitiva, desde todo lo dicho hasta el momento, pero especialmente desde la triple confluencia de predilección por los bienes superfluos, maximalización de su cantidad por competencia, y mayor valor social del consumo, es posible aventurar una explicación en *Celestina* del fracaso de los límites y las obligaciones sociales que implicaban su alcance y disposición.⁷⁶ Llegados a este punto, creo necesario acabar preguntándonos con respecto a la propiedad de los bienes más deseados, por qué no funcionan los remedios (ni en la teoría ni en la práctica), y a quién expone o puede estar exponiendo esta disfunción, especialmente la legal.

Para responder al primer interrogante, debemos comenzar echando una mirada al problema clásico de la insaciabilidad de los bienes superfluos que subyace en *Celestina*.⁷⁷ A este respecto, el dialogismo de Elicia presenta bien el problema, más chocante en los ricos, pero al que nadie es ajeno: «Aunque los ricos tienen mejor aparejo para ganar la gloria que quien poco tiene, no hay ninguno contento, no hay quien diga harto tengo» (Rojas 211). Aristóteles en su *Política* —lo que es significativo— había establecido como algo intrínseco al deseo de lo superfluo el no poder ser satisfecho, lo que era origen de los mayores crímenes, como ocurre en *Celestina*: «Los mayores delitos se comenten a causa de los excesos y no por las cosas necesarias» (II. 7, 1267a). Más tarde, ni el Doctor Angélico ni sus sucesores pasaron, en su explicación, de un determinismo trascendental cristiano para interpretar la inherencia de esa insaciabilidad, y pensamos que el inmanentismo lacaniano de raíz lingüística usado por Gerli (21-27) necesita el complemento de la proyección social.⁷⁸ Así, por

75.— «The joy of possession in its most profound form derives from the value that objects can have for others and from the fact of depriving them there of» (Baudrillard, *The System* 98).

76.— No anda desencaminado Round cuando afirma que la falta de operatividad de los remedios morales estoicos y cristianos se debe a que en el mundo celestinesco tales prácticas no aportan seguridad ni ventajas (40), si bien podemos ver éstas en términos de productividad social. Su sugerencia de que en realidad estos remedios funcionaban sirviendo a otras necesidades a nivel más teórico (Round 52), y atañían más a los bienes propios que a los ajenos (43) es más discutible, pero en cualquier caso esta incompatibilidad no explica la poca eficacia o nula coerción de las categorías legales.

77.— Aunque no se refiere en concreto a este tipo de bienes, en su consideración del deseo como «ceaseless want», Gerli añade un elemento destacado, cuando relaciona la insatisfacción perpetua con el éxito de la obra, ya que haría a los personajes «living forms», favoreciendo la identificación con los propios deseos de los lectores (10).

78.— «Thomas explicitly repeats Aristotle: 'The appetite of natural wealth is not unlimited, for a fixed measure is enough for nature. The appetite for artificial wealth, however, may know no bounds, but pander to an unregulated concupiscence which, as Aristotle brings out, is without measure'» (Perrotta 57-58). El deseo de gratificación sólo podría ser expresado pero nunca logrado porque «the sign of presence in language is always linked with the sign of

nuestra parte, estamos de acuerdo con Baudrillard en que la compulsión emocional e irrefrenable de adquirir bienes superfluos debe trasladarse desde «a theory of needs and their satisfaction» hacia «a theory of social prestations and signification» para ser mejor explicada (*For a Critique* 30).⁷⁹ De esta forma, el deseo es irrefrenable por no tener fin (*appetitus divitiarum infinitus*), en el sentido de que lo superfluo nunca satisface ni puede causar satisfacción hasta la muerte porque no trata de reducir un déficit o una ausencia material (ni trascendental) sino diferencial.⁸⁰ Y la razón última reside en que cualquier sistema social, pero especialmente en aquellos similares al aristocratizante en el que nos movemos, en relación con este tipo de bienes no se desea poseer ni consumir cosas ni personas sino signos dentro de un sistema.⁸¹ Es esta dinámica idealizada y decepcionante por insaciable la que impulsa a Calisto al huerto de Melibea, y desde la que se podría contestar la siempre latente pregunta de cuánto hubiera durado la relación, en caso de no haber muerto el amante: el tiempo que le hubiera permitido seguir diferenciándose.⁸² Y es éste también el motivo por el que las leyes suntuarias se repiten sin éxito desde 1494, puesto que «in this context all attempts to moderate consumption or to devise a grid of needs capable of normalizing it attest to nothing but naïve or grotesque moralism» (Baudrillard, *The System* 204).

absence... Desire emerges from the split between lack and necessity and manifests itself as a perpetual human want that remains inherently unsatisfied. Satisfaction remains endlessly out of reach, to be infinitely substituted by new forms of desire articulated through language but destined to end in equal disappointment» (Gerli 24-25).

79.— Es la misma opinión de R. Belk et al., para quienes los deseos funcionan con un mecanismo que los hace irrefrenables, y que es distinto del de las necesidades, que funcionarían a un nivel más individual y pueden ser anticipadas, controladas, negadas, pospuestas, priorizadas, planeadas y satisfechas. «Desires, on the other hand, are overpowering; something we give in to; something that takes control of us a totally dominates our thoughts, feelings, and actions. Desire awakens, seizes, teases, titillates, and arouses» (326-327).

80.— Lo que la gente busca en el consumo no es un objeto particular sino la diferencia, y la búsqueda de ésta no tiene fin (Baudrillard, *The Consumer* 7). Así, los ricos de los que habla Elicia, y todos los demás por mimetismo, no pueden satisfacer nunca su necesidad de bienes superfluos (decir «harto tengo»), porque la búsqueda de la diferencia (horizontal, vertical y circular), además de ser la base en que descansa su proyecto vital identitario frente al resto de los individuos —con los que están en competencia hasta el final de sus vidas—, también está condicionada por otros factores incontrolables como la fantasía (sueños, impulsos, tentaciones, mitos, curiosidad), y los contextos sociales situacionales (ver Belk et al. 326 y 327). El carácter «perpetuo» de esta competencia es señalado para la obra por Camacho (191).

81.— En este sentido, no son en realidad los bienes exteriores los que deciden a Pármeno a unirse a Celestina y Sempronio sino, como hemos visto, la distinción que le proporciona Aréusa como signo, y muy especialmente la degradación de esta diferencia recién adquirida por Calisto, quien enviándole a las caballerizas confirma lo dicho por Celestina (Rojas 137).

82.— «Thus, the realization of desire can lead to either a boredom-initiated cycle of desire focused on a new object or a fulfillment-initiated attempt to recycle desire in order to repeat these pleasures» (Belk et al. 342).

La insatisfacción de los bienes superfluos requeriría como explicación, no obstante, ser completada con un estudio integral del lenguaje en la obra que supera los límites de este artículo, pues pienso que la disminución o nula operatividad de las grandes categorías morales, religiosas y legales con que se enfrenta, tienen que ver mucho con la crisis lingüística de los trascendentales y la metafísica aristotélico-tomista sobre los que se sustentaban, provocada o acelerada por una conjunción de nominalismo, individualismo espiritualista y humanismo filológico.⁸³ Mientras tanto, me gustaría rematar este artículo tratando de responder a la segunda cuestión planteada arriba, para lo cual resulta ineludible tratar de la estrecha conexión existente entre el conglomerado de dispositivos de legitimación y control de la propiedad previamente detallado, y el proyecto socio-político restaurador de los Reyes Católicos.

Como ya notamos, a finales del siglo xv, el conflicto sobre la propiedad, que se ventila principalmente en las ciudades, era percibido no sólo como un problema ético e individual sino también político y social.⁸⁴ Primero, en él colisionaban el interés particular y el público, de ahí que sea un buen escaparate para observar lo que ocurre en general en *Celestina*.⁸⁵ Segundo, las discordias económicas y sociales, creadas por el acentuado deseo individual de poseer bienes exteriores, amenazaban directamente la paz, la unidad y el orden públicos, tres de los pilares sobre los que se levantaba el programa de la Monarquía.⁸⁶ Ya Mena había apuntado a la codicia, extendida a todas las clases sociales, como causa de estos males, señalando también de dónde tenía que venir la solución: el rey legislador.⁸⁷ Y

83.— Este será el tema fundamental de mi próximo libro. El aspecto no pasa desapercibido a Gerli, quien considera en relación con la negativa celestinesca de la trascendentalidad tradicional atribuida al deseo, que «the work thus problematizes and reconceptualizes the two dominant discourses of metaphysical transcendence at the center of medieval civilization up through the late fifteenth century —Christianity and... courtly love (17).

84.— Por este motivo, las soluciones tradicionales que llegaron hasta el siglo xv y *Celestina*, vinieran de la teología, la filosofía moral o el derecho, articulaban la variable individual de la adquisición y la disposición de bienes en la colectiva, atendiendo al impacto que tenían sobre el bien común. Esto era especialmente notable en la tradición aristotélica, por el peso de la relación lógica entre la parte y el todo, que hacía que la diferencia entre bien común y bien propio singular de cada persona no fueran ámbitos estancos. Por ejemplo, «Fernando de Roa advierte que lo que es del todo también lo es de la parte, *id quod est totius quodammodo est partis*» (Castillo 152).

85.— El conflicto entre individuo y sociedad, que tiene uno de sus focos fundamentales en la propiedad y en el que se vislumbra la individualidad moderna, es una de las características que más contribuyen a la modernidad de la *Tragicomedia* (ver Pérez, *La modernidad* 211-25 y Maravall *El mundo* 25-26).

86.— Ver Valera (*Exhortación* 78).

87.— Para que hubiera orden «e tomen las gentes seguros sus sueños», la Monarquía debía ofrecer en su programa político un orden jurídico formado a base de leyes, idea que hace que Mena esté muy cerca de los ideales jurídicos del Estado moderno según fueron formulados por Maravall (Bermejo, *Aspectos* 76).

Hernando del Pulgar, cronista real de Isabel y Fernando, relacionaba directamente la «comunicación» de los bienes con la cohesión política de la sociedad.⁸⁸ Esta tradición política, que delegaba últimamente en lo legal y en la comunicación de los bienes la solución al conflicto político de la propiedad, se insertaba dentro de una línea de reflexión sobre la «ciudad perfecta», iniciada por Platón en la *República*, pero desarrollada sobre todo por el aristotelismo político y el escolasticismo tomista, que pasando por *Regimiento de Príncipes* de Egidio Romano (traducido al castellano en el xiv por García de Castrojeriz y con numerosas ediciones en el xv) llega, por ejemplo, a Alfonso de Madrigal (*De optima politia*), Sánchez Arévalo (*Suma de la Política*), o el profesor salmantino tomista Fernando de Roa.⁸⁹

Este último, cuyas ideas ético-jurídicas han sido estudiadas por C. Baranda en relación con *Celestina*, es particularmente representativo por su conexión directa con el entorno en el que se gestó y recibió la obra, y por su defensa de puntos de vista afines a los de la Monarquía.⁹⁰ Roa, en varias repeticiones y comentarios a los libros políticos de Aristóteles, expone un modelo ideal pero posibilista de ciudad, en el que trata con los problemas sociales y las disensiones causadas por la propiedad, y establece como objetivo supremo de la gobernación pública mantener la *pax, tranquillitas* y *amicitia*.⁹¹ Tal figuración ideal, englobada en la expresión *civitas recte instituta*, asignaba la titularidad de la propiedad privada al estamento militar nobiliario y a los dedicados a las tareas de gobierno: *militum et gubernatorum civitatis debent esse possessiones* (Castillo 111). Sin embargo, puesto que en línea con la ética aristotélica del punto medio, la riqueza y la pobreza extremas no eran buenas ni para el alma, ni para la moral, ni especialmente para el cumplimiento de la ley y la convivencia, debían ser corregidas mediante la comunicación de los bienes contenida en la justicia.⁹² La jus-

88.— Su posición estaba guiada más que por el altruismo, por garantizar la estabilidad social y evitar la división del pueblo, por lo que «débese mucho reprimir la avaricia de aquellos que lo dejan de comunicar donde, cuando y como debe, sin ningún fin ni provecho suyo ni de otro, porque estos tales bienes son los que podrecen» (Pulgar, *Leteras* 68, 69 y 194). Este autor vuelve a la misma idea en *Claros Varones de Castilla* cuando acusa al Arzobispo Carrillo, el caso más escandaloso de la época y al que Lucena había tachado de epicúreo, de gastar sin prudencia, lo que puede producir la temida disensión social (137).

89.— Ni que decir tiene, que las grandes enemigas de esta sociedad perfecta o deseable, por su carácter desestabilizador y poco solidario con el bien común, eran las dos principales pasiones relacionadas con la obtención de los bienes exteriores: la avaricia y la lujuria. Así, Sánchez de Arévalo, haciéndose eco del comentario de Santo Tomás a la *Política* de Aristóteles achaca el perdimiento de la monarquía de griegos y romanos a que «diéronse a deleites y delicias carnales y a avaricia para sostener los deleites» (260).

90.— Ver Baranda 125-126.

91.— De este modo, el ejemplo a evitar era el del reinado de Enrique IV de Castilla, caracterizado por una gran inseguridad social a causa de los numerosos atentados contra la propiedad y contra las personas, «suborta multa latrocinia et homicidia» (Castillo 122).

92.— Tenía que evitarse, sobre todo, el enriquecimiento abusivo y sin medida —*quantum velit et possit*—, para evitar que la sed insaciable de bienes exteriores acaparara los esfuerzos de la

ticia como *aequitas* o particular era la encargada de regular contratos y obligaciones para que fueran justos (conmutativa), y de ordenar el bien común hacia los miembros singulares de la comunidad (distributiva).⁹³ La justicia como *iustitia legalis* recogida en las leyes comprendía un todo integrado por las virtudes en su conjunto, mediante el cual el hombre se ordenaba rectamente al bien de la sociedad: *per quam homo bene disponitur in ordine ad bonum commune* (Castillo 148). En definitiva, la comunicación de los bienes a través de la justicia (si no lo habían hecho antes la *caritas* y la magnanimidad), reequilibraba el *lucrum* y el *damnum*, retornando a la sociedad la parte tomada de más de lo que al individuo le correspondía, en aras del bien común y de la armonía social.

Como se desprende por contraste con nuestro análisis anterior, *Celestina* es, con relación al tema fundamental de la propiedad en la *civitas*, casi una desidealización distópica de los modelos de ciudad ideal respaldados, proyectados o anhelados por los ideólogos de la monarquía de los Reyes Católicos. Sobre este punto friccional básico que es la obtención y disposición de bienes exteriores en la obra, descarrila el *principium unitatis*, que basado en la síntesis tomista de razón y revelación implicaba la concepción unitaria de una comunidad trabajando como un cuerpo para perseguir un fin común. En *Celestina*, nadie muestra intención de postergar la posesión de los bienes al otro mundo, y menos de sacrificarlos por el bienestar de sus semejantes. Algo similar ocurre con el *ordo*, que solía asegurar una providencia benevolente que no existe en la obra, por lo que termina con el mismo caos perpetuo con el que había empezado.⁹⁴ Y también con la *pax* y la *tranquillitas*, que parecen sólo llegar con la muerte.⁹⁵ Pero es sobre todo con relación a justicia, garantizadora última de la unidad, el orden y la paz, donde el citado descarrilamiento es, si cabe, más sangrante, especialmente si consideramos que era la solución fundamental, avalada personalmente por la Monarquía, para materializar su ideal social-restaurador.⁹⁶ De este modo, la ley última que funciona es

colectividad —*cives se totos in pecuniarum studium convertant*— y acabase teniendo consecuencias perniciosas (Castillo 115), que es exactamente lo que ocurre en *Celestina*.

93.— «Justicia distributiva que per distributionem ordinat bonum commune ad particulares et singulares personas» (Castillo 152).

94.— Juan Goytisolo, siguiendo en parte las ideas de Gilman, reparaba en el nexo existente entre el egoísmo ciego de los personajes celestinescos y la supresión de una creación bien ordenada «o un Dios justiciero en la atribución de las recompensas y castigos» (28).

95.— Sobre este particular y en el propio ámbito salmantino, López Benito desmonta el idealizado reino de paz y orden que proyectaron a la posteridad los Reyes Católicos: «Por todo ello, la imagen que sobre el reinado de Isabel y Fernando teníamos queda desdibujada, y desde luego no responde a la idea de pacificación total que algunos historiadores mantenían, considerando los enfrentamientos de bandos en Salamanca, a partir del 1476 como un recuerdo histórico y tradicional» (65).

96.— La tradición política escolástica citada veía a la justicia como el objetivo número uno a restaurar, ya que lo que se había perdido con el pecado original, era precisamente el regalo

la de la circunstancia, como adelanta Celestina y amargamente descubre al final Pleberio, representada mejor que nadie por un amor-pasión que en absoluto respeta el postulado distributivo del bien común, presentado como el gran logro de la Monarquía: «iniqua es la ley que a todos yguual no es» (Rojas 341). Para la justicia particular y la legal, las actuaciones de los personajes ignoran el *dammo* en relación con el *lucrum* y la *cupiditas*, adscribiéndose mejor a la *iniquitas* que a la *aequitas*. Al mismo tiempo, su *transgressio legis* muestra cómo las leyes tampoco son disuasorias ni tienen la coerción suficiente para evitar el rompimiento de la justicia natural, cuyo principio básico era asegurar y conservar la vida.⁹⁷ Esta inoperatividad de las disposiciones fijadas por los poderes públicos (segunda parte de la definición de Bartolo), convierte al *dominium* en un derecho desintegrador en lugar de ordenador, ejercido para crear valor social circular y no transitivo desde la posesión de los bienes. En definitiva, el derecho deserta en su función de supeditar lo individual a lo social, del bien inferior al superior, sirviendo a lo contrario que al regimiento adecuado de la cosa pública para que la comunidad política alcance su fin (*in finem civitatis*).⁹⁸

En consecuencia, y sin olvidar la gran ironía revelada en la obra de que la misma Monarquía contribuyera al fracaso de sus remedios por su papel en la consolidación del patrón semiótico de prestigio señorial, el tratamiento de la posesión en *Celestina* expone la imposibilidad de una *civitas recte instituta*, según el modelo político aristotélico-tomista prevalente, al menos en este mundo. Por ponerlo en términos cervantinos, en la sociedad de la *Tragicomedia* no sólo es inviable la utopía de una edad de oro sin «tuyo y mío», como la perseguida por don Quijote, sino también el proyecto ideal posibilista de la isla del rey Policarpo del *Persiles*, donde en armonía cada uno goza lo de suyo, quedando por otra parte ya, moderna e hirientemente manifiesta, la división sanchesca de los dos linajes solos que hay en el mundo: el de los que tienen y el de los que no.

original de la misma dado por Dios a los primeros hombres (Santo Tomás, *Summa* I. II, 82, 1). En una época de cambios especialmente conflictiva, los principios del derecho romano se presentaron como garantizadores de la seguridad, lo que inspiró las compilaciones y la materia legislativa salidad de las Cortes de Madrigal, Toledo y Toro (Suárez y Navalpotro 295). La importancia dada por los Reyes a la materia fue tanta, que a pesar de las ocupaciones mayores relacionadas con el Estado moderno, atendieron personalmente a la función juzgadora, impartiendo justicia personalmente los viernes.

97.— Lo expeditivo del derecho penal en la ejecución de los asesinos Pármeno y Sempronio refuerza en realidad nuestro argumento, al ilustrar que el funcionamiento eficiente de los mecanismos represores no garantiza necesariamente el cumplimiento de las leyes.

98.— En la misma encrucijada de lo social, para Jesús Maestro «el valor y la importancia de la justicia —social, divina incluso—, aparece negado, acaso sometido a la indiferencia, hasta su disolución. La idea de que la justicia no sirve exactamente para hacer posible la convivencia en libertad parece verosímil en *La Celestina*» (69).

Bibliografía citada

- ALFONSO X. *Las siete partidas del rey don Alfonso x el sabio*. Ed. Real Academia de la Historia. Madrid: Imprenta real, 1807.
- AYLLÓN, Cándido. «Death in *La Celestina*». *Hispania* 41 (1958): 160-4.
- BARANDA, Consolación. *La Celestina y el mundo como conflicto*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2004.
- BARTOLUS DE SAXOFERRATO. *Treatise on City Government, c. 1330*. Trad. Steve Lane. Paul Halsall's Medieval Sourcebook n.d. Web. 2 Sep. 2011.
- , *In primam novi partem*. Venetiis: Iunta, 1570.
- BAUDRILLARD, Jean. *The Consumer Society: Myths and Structures*. Trad. George Ritzer. London: Sage, 1998.
- , *Symbolic Exchange and Death*. Trad. Ian Hamilton. London: Sage, 1993.
- , *For a Critique of the Political Economy of the Sign*. Trad. Charles Levin. St. Louis, Mo.: Telos Press, 1981.
- BELK, Russell W., GÜLIZ Ger, and Søren ASKEGAARD. «The Fire of Desire: A Multisited Inquiry into Consumer Passion». *Journal of Consumer Research* 30 (2003): 326-351.
- BELTRÁN, Luis. «La envidia de Pármeno y la corrupción de Melibea». *Insula* 398 (Enero 1980): 3-10.
- BERNASCHINA SCHÜRMAN, Vicente, «Las políticas de la amistad en *La Celestina*: el caso de Pármeno». *Celestinesca* 34 (2010): 9-28.
- BERMEJO, José Luis. *Derecho y pensamiento político en la literatura española*. Madrid: El autor, 1980.
- , «Aspectos jurídicos de *La Celestina*». *'La Celestina' y su contorno social: actas del I congreso internacional sobre 'La Celestina'*. Coord. Manuel Criado de Val. Madrid: Hispamar, 1977, pp. 401-408.
- BOTTA, Patrizia. «Utilidad (*Celestina*. Trag. XIV, 242.8)». *Cultura Neolatina* 51 (1991): 65-99.
- CAMACHO MORFÍN, Lilián. «El conflicto dramático en *LC*». *A quinientos años de La Celestina (1499-1999)*. Coord. Sergio Fernández y C. E. Armijo, México, D.F.: Fac. Filosofía y letras, UNAM, 2004, pp. 191-199.
- CANET VALLÉS, J. L. «Hechicería versus libre albedrío en *La Celestina*». *El jardín de Melibea*. Madrid; Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pp. 201-27.
- CASTILLO VEGAS, J. L. *Política y clases medias. El siglo xv y el maestro salmantino Fernando de Roa*. Valladolid: Universidad, 1987.
- COLEMAN, Janet. «Property and poverty». *The Cambridge History of Medieval Political Thought c. 350-c. 1450*. Ed., J. H. Burns, Cambridge: Cambridge U. P., 1988, pp. 607-648.

- CORFIS, I. A. «Legal obligation and intention in *Celestina*». *Journal of Hispanic Philology* 16:2 (1991): 11-21.
- CRESPEAU, Jean-Baptiste. «El concepto filosófico de felicidad en *La Celestina*». *Celestinesca* 32 (2008): 109-30.
- CUETO, Sandra E. del. «The Role of the Fourth Deadly Sin in the *Tragicomedy of Calisto and Melibea*». *Mester* 22.1 (1993): 1-7.
- DEYERMOND, Alan. «Melibea como artículo de consumo». *Estudios románicos dedicados al profesor Andrés Segovia Ortega I*. Ed. Jesús Montoya y Juan Paredes. Granada: Universidad de Granada, 1985, pp. 291-300.
- DÍAZ DE MONTALVO, Alfonso. *Compilación de Leyes del Reino*. Ed. Facs. Emilianio González. Valladolid: Lex Nova, 1986.
- DUNN, Peter. «Pleberio's World». *PMLA* 91 (1976): 406-19.
- FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis. «Alonso de Cartagena. Iglesia, política y cultura en la Castilla del siglo XV». Diss., Universidad Complutense de Madrid, 2003.
- FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A. *Natural Law, Constitutionalism, Reason of State, and War: Counter-reformation Spanish political thought*. New York: Peter Lang Publishing, 2005.
- FERNÁNDEZ-SEVILLA, Julio. «La creación y repetición en la lengua de *La Celestina*». II *Simposio Internacional de Lengua Española*. Coord. Manuel Alvar. Gran Canaria: Cabildo Insular, 1984, pp. 155-200.
- FERRERAS-SAVOYE, Jacqueline. «*La Célestine* ou la crise de l'autorité patriarcale». Paris: Ediciones Hispano-americanas, 1977.
- FLIGHTNER, James A. «Pleberio». *Hispania* 47 (1964): 79-81.
- GARGANO, Antonio «*Tempora temporibus concertant*: cultura urbana y civilización cortés en *La Celestina*». *Insula* 691-692 (2004): 37-39.
- GAYLORD, Mary M. «Fair of the World, Fair of the Word: The Commerce of Language in *La Celestina*». *Revista de Estudios Hispánicos* 25.1 (1991): 1-27.
- GERLI, E. Michael. *Celestina and the Ends of Desire*. Toronto. University of Toronto Press, 2011.
- GROSSI, Paolo. *El orden jurídico medieval*. Trad. Francisco Tomás y Valiente. Madrid: Marcial Pons, 1996.
- HERRERA, Francisco J. «Sobre la ganancia en la materia celestinesca». *Lemir* 2 (1998): 1-12.
- HOOK, David. «'¿Para quién edificué torres': A Footnote to Pleberio's Lament». *Forum for Modern Language Studies* 14 (1978): 25-31.
- JUAN MANUEL. *Libro de los estados*. Ed. Ian Macpherson y Robert Tate. Madrid: Castalia, 1991.
- LEAÑO, Jaime. «God, the Devil, and Cupid: a Tripartite Formula for a Sinful Death». *eHumanista* 9 (2007): 143-60.
- LÓPEZ DE AYALA, Pero. *Libro rimado de palacio*. Ed. Kenneth Adams. Salamanca: Anaya, 1971.

- LÓPEZ BENITO, C. I. *Bandos nobiliarios en Salamanca*. Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1983.
- LUCENA, Juan de. «De Vita Felici». *Opúsculos literarios de los siglos XIV al XVI*. Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1892, pp. 108-206.
- MÄKINEN, Virpi. *Property Rights in the Late Medieval Discussion on Franciscan Poverty*. Leuven: Peeters, 2001.
- MARAVALL, José Antonio. *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*. Madrid: Revista de Occidente, 1986.
- , *El mundo social de la Celestina*. Madrid: Gredos, 1964.
- MARTÍN, José Luis. «La ciudad y la Universidad de Salamanca en torno a 1500». *La Celestina. V Centenario (1499-1999): Actas del Congreso Internacional Salamanca, Talavera de la Reina, Toledo, La Puebla de Montalbán*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2001, pp. 49-78.
- MÁRTIR DE ANGLERÍA, Pedro. *Epistolario*. Ed. José López de Toro. Madrid: Góngora, 1953.
- MENDELOFF, Henry. «Sharing in *La Celestina*». *Thesaurus. Boletín del Instituto Caro y Cuervo* 32 (1977): 173-177.
- MENA, Juan de. *Obra completa*. Ed. Ángel Gómez-Moreno y Teresa Calvente. Madrid: Turner: 1994.
- NEBRIJA, Elio. *Iuris civilis lexicon*. Ed. José Perona. Salamanca: Universidad, 2000.
- OROL, Antonio. «Las monedas en la época de LC». «*La Celestina' y su contorno social: actas del I congreso internacional sobre 'La Celestina'*. Coord. Manuel Criado de Val. Madrid: Hispamar, 1977, pp. 427-432.
- PADGEN, A. R.D. «The Difusión of Aristotle's Moral Philosophy in Spain, ca. 1400-ca. 1600». *Traditio* 31 (1975): 287-314.
- PALENCIA, Alfonso de. «*Tratado de la perfección del triunfo militar*». *Prosistas castellanos del siglo XV*. Ed. Mario Penna. Madrid: Rivadeneira, 1959, pp. 345-392.
- PARELLO, Vincent. «'Aquel mudar de trajes, aquel derribar y renovar edificios': la modernité historique-sociale de *La Celestina*». *La Celestina. Comedia o tragicomedia de Calisto y Melibea* Ed. G. Martin. Paris: Ellipses, 2008, pp. 7-20.
- PÉREZ, Joseph. *Los comuneros*. Madrid: La esfera de los libros, 2001.
- , «La modernidad de *La Celestina*». *Cuadernos de historia moderna* 13 (1992): 211-25.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán. *Generaciones y semblanzas*. Ed. José A. Barrio Sánchez. Madrid: Cátedra, 1998.
- PERROTTA, Cosimo. *Consumption as an Investment: The Fear of Goods from Hesiod to Adam Smith*. Trad. Joan McMullin. New York and London: Routledge, 2004.
- PIPES, Richard. *Property and Freedom*. New York: Alfred A. Knopf, 1999.

- PULGAR, Fernando del. *Claros varones de Castilla*. Ed. Robert Tate. Madrid: Taurus, 1985.
- , *Leteras y glosa a las Coplas de Mingo Revulgo*. Madrid: Espasa Calpe, 1949.
- RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, Julio. *Literatura, historia, alienación*. Barcelona: Labor, 1976.
- ROJAS, Fernando de. *La Celestina*. Ed. Dorothy S. Severin. Madrid: Cátedra, 2000.
- ROUND, Nicholas G. «Conduct and Values in *La Celestina*». *Medieval and Renaissance Studies on Spain and Portugal in Honour of P. E. Russell*. Ed. F. W. Hodcrof et al. Oxford: SSMLL, 1981, pp. 38-52.
- RUBENS, Erwin. «Algunas notas sobre lengua y estilo de *La Celestina*». *Cuadernos del Idioma* 3.10 (1968): 125-32.
- RUIZ, Juan (Arcipreste de Hita). *Libro de Buen Amor*. Ed. Alberto Blecuá. Barcelona: Planeta, 1983.
- SAMUEL, Geoffrey. *Epistemology and Method in Law*. Hampshire: Ashgate Publishing Ltd., 2003.
- SÁNCHEZ DE ARÉVALO, Rodrigo. *Suma política*. Ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, 116. Madrid: Rivadeneira, 1959, pp. 249-309.
- SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Historia del lujo, y de las leyes suntuarias de España*. Madrid: Imprenta Real, 1788.
- SEM TOB DE CARRIÓN. *Proverbios morales*. Ed. Paloma Díaz-Mas y Carlos Mota. Madrid: Cátedra, 1998.
- SUÁREZ BILBAO, F. y NAVALPOTRO SÁNCHEZ-PEINADO J. «La consolidación del derecho común en Castilla. La obra legislativa de los Reyes Católicos». *El Derecho común y Europa. Actas de las Jornadas Internacionales de Historia del Derecho de El Escorial*. Madrid: Dykinson, Universidad Rey Juan Carlos, 2000, pp. 285-314.
- TAWNEY, Richard H. *Religion and the Rise of Capitalism*. New Brunswick and London: Transaction Publishers, 1998.
- TOMÁS DE AQUINO, Santo. *Summa Theologica*. Cura fratrum eiusdem Ordinis. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1947-1960.
- TORRE, Alfonso de la. *Visión deleitable*. Ed. Jorge García López. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.
- VALERA, Diego de. «Canción que hizo Mosén Diego de Valera al Maestro de Santiago». *El cancionero del siglo xv c. 1360-1520 (I)*. Ed. Brian Dutton. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1990, pp. 477.
- , *Doctrinal de príncipes*. Ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, 116. Madrid: Rivadeneira, 1959, pp. 173-203.
- , *Epístolas*, Ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, 116. Madrid: Rivadeneira, 1959, pp. 1-53.
- , *Tratado de Providencia contra Fortuna*, Ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, 116. Madrid: Rivadeneira, 1959, pp. 141-146.

—, *Exhortación de la paz*. Ed. Mario Penna, Biblioteca de Autores Españoles, 116. Madrid: Rivadeneira, 1959, pp. 77-88.

VEBLEN, Thorstein. *The Theory of the Leisure Class*. Oxford: Oxford University Press, 2007.

VRIES, Jan de. *La urbanización de Europa, 1500-1800*. Barcelona: Crítica, 1987.

ÁLVAREZ MORENO, Raúl, «Propiedad y *dominium* en Castilla a finales del siglo xv: *Celestina* como *civitas non recte instituta*», *Celestinesca*, 35 (2011), pp. 9-42.

RESUMEN

Este artículo estudia el principio de la propiedad como punto de fricción básico desde el que entender algunos de los principales conflictos de *Celestina*, en relación con la sociedad y el poder político de su tiempo. Tras establecer la relevancia del tema en la obra, se evalúan los mecanismos religiosos, morales y legales utilizados en el control y legitimación de la posesión a finales del siglo xv. La transgresión de los mismos por los personajes en el diálogo recibe un detallado análisis, mostrándose la disfunción o fracaso de los principios reguladores de la obtención de bienes y de las obligaciones sociales de su disposición. El estudio de los bienes exteriores más deseados en *Celestina* confirma la preferencia de los personajes por su valor signico social, maximizado en el componente privativo, exclusivo, público y consumista contemplado por el *dominium*. El estudio concluye valorando las consecuencias de la disfunción o fracaso mencionados para el proyecto socio-político restaurador de los Reyes Católicos, frente a cuyos modelos ideales de ciudad *Celestina* se erige como una *civitas non recte instituta*.

PALABRAS CLAVE: *Celestina*, propiedad, conflicto, poder político, bienes exteriores, *dominium*, Reyes Católicos, ciudad.

ABSTRACT

This article studies the principle of property as a crucial friction point for understanding some of the fundamental conflicts in *Celestina*, in relation to society and political power at the time. After pinning down the relevance of this subject in the play, I evaluate the religious, moral and legal mechanisms that power uses to control and legitimate possession at the end of the 15th century. The transgression of these mechanisms by the characters in the dialogue undergoes an in depth analysis which shows a dysfunction or failure in both the controlling principles for obtaining goods and the social obligations regarding their disposition. The study of external goods in *Celestina* confirms the characters' preference for the sign value of property, which is maximized in the privative, exclusive, public and consumption-oriented component embedded in the concept of *dominium*. The study concludes by assessing the consequences of the mentioned dysfunction or failure in relation to the Catholic Monarchs' socio-political restorative project, before whose idealized models of the city *Celestina* stands as a *civitas non recte instituta*.

KEY WORDS: *Celestina*, property, conflict, political power, external goods, *dominium*, Catholic Monarchs, city.